



VI LEGISLATURA NÚM. 123

27 de abril de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0031 Fiscalización del Cabildo Insular de La Palma, ejercicio 2002.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRÁMITE

6L/IAC-0031 *Fiscalización del Cabildo Insular de La Palma, ejercicio 2002.*

(Registro de entrada núm. 2.198, de 24/3/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de abril de 2006, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

10.1.- Fiscalización del Cabildo Insular de La Palma, ejercicio 2002.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, se acuerda remitir a la Comisión de Presupuestos y Hacienda el informe de referencia y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 6 de abril de 2006.-

EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA EJERCICIO 2002

ÍNDICE

<p>Siglas 2</p> <p>1. Introducción 2</p> <p>1.1. Justificación. 2</p> <p>1.2. Objetivos. 3</p> <p>1.3. Alcance. 3</p> <p>1.4. Limitaciones al alcance. 3</p> <p>1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico. 3</p> <p>1.6. Trámite de alegaciones. 4</p> <p>2. Opinión, conclusiones y recomendaciones 4</p> <p>2.1. Opinión. 4</p> <p>2.2. Conclusiones. 4</p> <p>2.3. Recomendaciones. 7</p> <p>3. Organización y control interno del cabildo insular 7</p> <p>3.1. Régimen organizativo, funcionamiento y control. 7</p> <p>3.2. Organización y control interno. 7</p> <p>4. Presupuesto y contabilidad 8</p> <p>4.1. Presupuesto. 8</p> <p>4.2. Modificaciones de crédito. 8</p> <p>4.3. Principios y prácticas contables, presupuestarias y administrativas. 9</p> <p>5. Cuenta general 10</p> <p>5.1. Formación y tramitación. 10</p> <p>5.2. Balance de situación. 10</p> <p>5.3. Resultado presupuestario. 12</p> <p>5.4. Remanente de tesorería. 12</p> <p>5.5. Resultado del ejercicio. 12</p> <p>6. Ingresos 13</p> <p>6.1. Ingresos tributarios y otros ingresos (impuestos directos, impuestos indirectos y tasas y otros ingresos). 13</p> <p>6.2. Transferencias corrientes y de capital. 14</p> <p>6.3. Ingresos patrimoniales. 15</p> <p>7. Gastos 15</p> <p>7.1. Personal. 15</p> <p>7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios. 16</p> <p>7.3. Transferencias corrientes de gastos. 18</p> <p>7.4. Inversiones reales. 18</p> <p>7.5. Transferencias de capital de gastos. 21</p> <p>8. Deuda 22</p> <p>8.1. Operaciones de financiación concertadas en el ejercicio. 22</p> <p>8.2. Préstamos a largo plazo vigentes al cierre del ejercicio. 22</p>	<p>9. Presupuestos cerrados 22</p> <p>9.1. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados. 22</p> <p>9.2. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados. 23</p> <p>10. Tesorería 23</p> <p>10.1. Cuentas corrientes en entidades financieras. 23</p> <p>10.2. Planes de disposición de fondos de tesorería. 23</p> <p>10.3. Anticipos de caja fija. 23</p> <p>10.4. Avaluos y fianzas depositados. 23</p> <p>Anexos 23</p>
--	---

SIGLAS

BBEE	Bases de Ejecución
€	Euros
RC	Documento de retención de crédito
ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.
LBRL	<i>Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
LRHL	<i>Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales.</i>
RPL	Reglamento Presupuestario, aprobado mediante el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la LRHL en materia de presupuestos
RSCL	Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto del 17 de junio de 1995.
TRLCAP	Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
C Y A	Consultoría y Asistencia.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, integrado, entre otros, por las entidades locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes, según el artículo 2 de la misma ley.

En virtud del artículo 11 b) de la citada ley y del acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de 23 de diciembre de 2003, por el que se aprueba el Programa de Actuaciones del ejercicio 2004, se ha procedido a la fiscalización de la actividad económico-financiera del Cabildo Insular de La Palma, correspondiente al ejercicio económico 2002.

1.2. Objetivos.

La actuación llevada a cabo ha sido una fiscalización de regularidad, que incluye una fiscalización de legalidad o cumplimiento y una fiscalización financiera, con los siguientes objetivos:

a) Verificar si la actividad económico-financiera del cabildo se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que le son de aplicación.

b) Verificar si las cuentas anuales y demás estados financieros del cabildo expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del presupuesto, y que la información económico-financiera se presente de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación.

No obstante, en la medida en que se han detectado en la fiscalización, en el informe se ponen de manifiesto incidencias y conclusiones que tienen que ver con la gestión, es decir, que indican si la gestión económico-financiera se ha llevado a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y economía.

1.3. Alcance.

Han sido objeto de la presente fiscalización los hechos generados por el cabildo en el ejercicio 2002 aunque, cuando ha sido preciso por tener incidencia en el ejercicio fiscalizado, también lo han sido los de ejercicios anteriores y posteriores, abordando tanto los aspectos contables y presupuestarios como los patrimoniales, así como los de organización y control interno existentes en la entidad. Al mismo tiempo, también se ha verificado si se cumple con la legalidad vigente en la gestión de los recursos públicos.

No se han llevado a cabo procedimientos específicos, tendentes a localizar hechos posteriores que pudieran afectar al ejercicio auditado. No obstante, en aquellos casos en los que se ha contado con evidencia de algún tipo, originada con posterioridad a la fecha de cierre de los ejercicios, se ha hecho referencia a los mismos a lo largo del texto del informe.

La información contable examinada ha sido la integrante de la cuenta general, que se compone, entre otros, de los siguientes estados, cuentas y anexos:

- a) Balance de situación.
- b) Cuentas de resultados.
- c) Estado de liquidación del presupuesto, que incluye la determinación del resultado presupuestario.
- d) Estado demostrativo de presupuestos cerrados.
- e) Estado de tesorería.
- f) Estado de modificaciones de crédito.
- g) Estado del remanente de tesorería.
- h) Estado de situación y movimiento de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Junto a ella, también ha sido objeto de examen otros aspectos relacionados directa o indirectamente con la misma, pero con incidencia en la gestión económico-financiera.

El trabajo se ha realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del sector público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

El trabajo de campo concluyó el 31 de enero de 2005.

1.4. Limitaciones al alcance.

En el desarrollo del trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones:

1. El cabildo insular no dispone de un inventario de bienes y derechos actualizado ni formalmente aprobado, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, y regla número 67 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. En consecuencia, la valoración de los activos inmovilizados que figuran en el balance no han podido ser objeto de adecuada comprobación.

2. La entidad no contabilizó los compromisos de gasto y los compromisos de ingreso concertados con cargo a los ejercicios posteriores, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico. Esta práctica no permite manifestarnos sobre la razonabilidad y regularidad de éstas operaciones.

3. Han sido consideradas desviaciones positivas de financiación, que han ajustado el resultado presupuestario y el remanente de tesorería, la totalidad de los remanentes de crédito cuyos gastos tienen financiación afectada, sin tener en cuenta los derechos y obligaciones de los distintos proyectos ni diferenciar las desviaciones de financiación del ejercicio de las acumuladas a lo largo de la vigencia de los mismos. Esta práctica errónea comporta que no podamos manifestarnos sobre la razonabilidad de las desviaciones de financiación calculadas ni del impacto de las mismas sobre los resultados rendidos.

4. Durante el periodo revisado, ha correspondido a la tesorería la contabilización de los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datos. Para efectuar dicho reflejo contable se utiliza únicamente la información remitida por la empresa colaboradora de la recaudación. Se producen, por lo tanto, deficiencias de control interno, por la ausencia de controles que concilien la información generada por los servicios y la facilitada por la empresa colaboradora de recaudación, y por la ausencia de la adecuada segregación de funciones al acumularse en la tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y su registro contable. Esta debilidad de control interno hace que no nos podamos manifestar de la integridad y regularidad de las transacciones en éste ámbito.

5. No se nos ha proporcionado la relación de cuentas bancarias y habilitados en relación con los anticipos de caja fija efectuados por la entidad, por lo que no se ha podido comprobar que el saldo de la cuenta de anticipos de caja fija se ajusta a los fondos realmente librados.

1.5. Descripción de la entidad y marco jurídico.

Conforme a la regulación contenida en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, la isla es la entidad local territorial en los archipiélagos balear y canario.

En las Islas Canarias, los cabildos se configuran como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla. En cuanto a entidades locales se rigen por las normas de la ley ya mencionada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en todo lo dispuesto sobre organización y funcionamiento de las diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin

perjuicio de las que les correspondan por su legislación específica.

El cabildo es el órgano de gobierno, administración y representación de la isla de La Palma, el cual gestiona servicios que la Comunidad Autónoma de Canarias les ha transferido y asume las competencias propias de:

a) La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral de los mismos en todos los municipios.

b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

d) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la isla.

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del cabildo en el período fiscalizado se contiene, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública.*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- *Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.*

- *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.*

- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas canarias.*

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.*

- *Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

- *Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del Título 6º de la LRHL en materia de presupuestos.*

- *Real Decreto 1.732/1999, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

- *Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden de 8 de septiembre de 1999.

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, por la que se aprueban las Instrucciones de Contabilidad para la Administración Local.

- Orden del Ministerio de Hacienda, de 27 de abril de 2001, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, en la que se recoge, en los anexos II y III, la clasificación de los ingresos y de los gastos, según su naturaleza económica, desarrollada por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

1.6. Trámite de alegaciones.

El presente informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el proyecto de informe fue remitido al Ilmo. Sr. presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 12 de enero de 2006, concediéndosele un plazo de 30 días hábiles.

El 23 de febrero de 2006 se reciben las alegaciones, remitidas por la presidenta accidental de la corporación.

En el anexo se incorpora el texto íntegro de las alegaciones presentadas y la contestación de la Audiencia de Cuentas a las no aceptadas. Las alegaciones aceptadas han originado la correspondiente modificación en el informe.

2. OPINIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. Opinión.

a) En relación con la legalidad

La actividad económico-financiera llevada a cabo por el cabildo durante el ejercicio 2002 se ha ajustado, en los aspectos significativos, a la normativa de aplicación, con las excepciones que se describen en las conclusiones nº 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 32.

b) En relación con la situación económico-financiera

Las cuentas del cabildo a 31 de diciembre de 2002, no muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la liquidación del presupuesto, como consecuencia de las conclusiones nº 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19.

2.2. Conclusiones.

De los diversos análisis realizados sobre cada una de las áreas de actividad y en relación con los procesos de control interno de las transacciones con repercusión económico-financiera, cabe hacer las siguientes conclusiones:

1. El cabido insular tiene implantado un procedimiento de fiscalización limitada previa. Con respecto al ejercicio fiscalizado, no se ha llevado a cabo la preceptiva fiscalización plena posterior de las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa, así como de los derechos no fiscalizados con anterioridad a su reconocimiento, ni consta que se haya ejecutado respecto de los derechos y obligaciones

de ejercicios anteriores. Asimismo, no existe constancia de que, para el ejercicio fiscalizado, se haya ejecutado el control financiero regulado en el artículo 201 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (epígrafe 3.2).

2. Los circuitos y procedimientos de gastos de la entidad contienen debilidades de control interno que provocan que se tramiten y autoricen gastos sin la adecuada consignación presupuestaria. Esta práctica ha provocado que deban ser aprobados, anualmente, expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos que convaliden gastos de ejercicios anteriores para los que no se disponía de consignación presupuestaria en el respectivo ejercicio. En el ejercicio fiscalizado el importe del expediente, correspondiente a gastos del ejercicio anterior, fue de 968.058 euros, y durante el ejercicio de 2003, se aprobó un expediente relativo a gastos del ejercicio de 2002 por importe de 1,1 millones de € (epígrafe 4.3).

3. La entrada en vigor del presupuesto para el ejercicio 2002 se produce el 4 de febrero de 2002, con retraso en relación con los plazos previstos en los artículos 149 y siguientes de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, no se dictó la resolución de ajuste de los créditos del presupuesto prorrogado, requerida por el artículo 21 del reglamento presupuestario, aprobado por el Real Decreto 500/1990, que desarrolla el reglamento presupuestario (epígrafe 4.1).

4. El expediente del presupuesto del ejercicio contiene las deficiencias siguientes (epígrafe 4.1):

- En el anexo de personal no se correlacionan los puestos de trabajo existentes con los créditos para personal incluidos en el presupuesto, requerido por el artículo 18.1 c del Real Decreto 500/1990, que desarrolla el reglamento presupuestario.

- El anexo de inversiones, adolece de información exigida por la normativa presupuestaria vigente en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, que desarrolla el reglamento presupuestario, relativa al año de inicio y año de finalización previstos y el órgano encargado de su gestión de cada proyecto.

5. La entidad no contabilizó los compromisos de gasto y los compromisos de ingreso concertados con cargo a los ejercicios posteriores, ni realizó el seguimiento de los remanentes de crédito que se produjeron al finalizar el ejercicio económico, en los términos en los que establece la normativa aplicable (epígrafe 4.3).

6. La entidad no dispone de un inventario de bienes y derechos debidamente actualizado y aprobado contrariamente a lo dispuesto en los artículos 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la regla número 67 de la Instrucción de Contabilidad Local (epígrafe 5.2).

7. La entidad no viene efectuando las correspondientes amortizaciones del inmovilizado, contrariamente a lo que establecen las reglas 212 y 216 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (epígrafe 5.2).

8. El cabildo ha incumplido el principio de especialidad cualitativa al contabilizar en partidas presupuestarias del capítulo 6, Inversiones Reales, y en el inmovilizado material del balance de situación, por importe de 3,9 millones de €, aportaciones monetarias a los distintos planes o convenios en los que participa junto con los ayuntamientos de la isla, cuando atendiendo a su naturaleza, justificación y

contabilización deberían haberse imputado con cargo a consignaciones presupuestarias del Capítulo 7, Subvenciones de capital, y ser contabilizadas con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio (epígrafe 5.2 y 7.4).

9. El balance de situación no contiene registros de los bienes que el cabildo haya podido haber recibido o entregado en cesión o adscripción ni se ha procedido a la baja en contabilidad de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general una vez su realización ha concluido, contrariamente a lo regulado en el capítulo 4º del título III de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. El importe de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general es, al 31 de diciembre de 2002, de 94 millones de € (epígrafe 5.2).

10. La tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General del ejercicio 2002, se produce con retraso en relación con los términos previstos en la normativa vigente (epígrafe 5.1).

11. No se ha incluido, aunque deben formar parte de la Cuenta General de acuerdo con las reglas 426 y 425 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los estados de compromisos de ingresos y gastos adquiridos con cargo a presupuestos futuros, el estado de la deuda y el estado de gastos con financiación afectada (epígrafe 5.1).

12. Se han considerado desviaciones de financiación, que ajustan el resultado presupuestario y el remanente de tesorería para gastos generales, la suma de los remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos gastos tienen financiación afectada, no ajustándose a lo que se establecen las reglas 379 y 380 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (epígrafes 4.3, 5.3 y 5.4).

13. De la revisión de las partidas que conforman la cuenta de resultados corrientes del ejercicio se deduce que el resultado corriente del ejercicio está incrementado en 284.010 euros al no recoger transacciones de gastos corrientes por importe de 299.555 euros y transacciones de ingresos corrientes por importe de 15.545 euros (epígrafe 5.5).

14. La cuenta de resultados no integra ni el resultado extraordinario ni el resultado por modificación de derechos y obligaciones de resultados cerrados, incumpliendo la regla 418 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local. Además el importe que refleja como resultado corriente del ejercicio no se corresponde con el rendido por la cuenta de resultados corrientes del ejercicio (epígrafe 5.5).

15. Las subvenciones otorgadas al cabildo insular se contabilizan como derechos reconocidos en el momento en que le son otorgadas y no cuando, una vez atendidos los requisitos exigidos por el otorgante de la ayuda, estas subvenciones hayan sido liquidadas total o parcialmente. Esta práctica, impide un adecuado control presupuestario de las subvenciones y ayudas de carácter finalista. De la revisión de la justificación de las subvenciones se ha observado la necesidad del reintegro de al menos 30.065 euros por no haberse formalizado el total de la justificación (epígrafe 6.2).

16. En el ejercicio fiscalizado, el cabildo ha contratado los servicios externos de colaboración en materia de gestión recaudatoria. La retribución fijada en el contrato, al no estar directamente vinculada a la prestación efectiva de los servicios, no se ajusta a lo requerido por el artículo 14 de

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, la contratación de los servicios de recaudación, podría ser contraria a lo regulado en el artículo 85.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que prohíbe la prestación indirecta de los servicios públicos que impliquen el ejercicio de autoridad (epígrafe 6.1).

17. La tesorería de la entidad contabiliza los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datos, en función, únicamente, de la información remitida por la empresa colaboradora en la recaudación. Se producen, por lo tanto, deficiencias de control interno, por la ausencia de controles que concilien la información generada por los servicios y la facilitada por la empresa colaboradora de recaudación, y por la ausencia de la adecuada segregación de funciones al acumularse en la tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y sus registros contables (epígrafe 6.1.).

18. En los gastos de personal recogidos en el capítulo I del presupuesto se han incluido gastos que atendiendo a su naturaleza deberían haberse contabilizado como gastos corrientes, 201.038 euros y gastos por transferencias, 220.091 euros (epígrafe 7.1).

19. La liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscalizado incluye gastos por el concepto de Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes al ejercicio 2001 por importe de 988.661 euros. A su vez, la liquidación no incluye gastos por este mismo concepto, correspondientes a cuotas devengadas en el ejercicio de 2002, por importe de 1,3 millones de €, que la entidad no imputó al presupuesto 2002 por no disponer de crédito presupuestario suficiente (epígrafe 7.1).

20. La entidad ha contabilizado, simultáneamente al otorgamiento de préstamos al personal, por el mismo importe del préstamo, derechos reconocidos en el Capítulo VIII, Activos financieros, del estado de ingresos del presupuesto, con independencia del momento en el que se produce la obligación de reintegro del mismo. Esta práctica comporta que figuren indebidamente en la liquidación del presupuesto, pendientes de cobro que no son exigibles a la fecha del cierre por importe de 85.522 euros (epígrafe 7.1).

21. De las declaraciones que la entidad ha presentado en la Agencia Tributaria se ha puesto de manifiesto una diferencia de 1,1 millones de € entre las declaraciones trimestrales (Modelo 110) y el resumen anual (Modelo 190) (epígrafe 7.1).

22. Se ha observado en relación a la contratación de gastos en bienes corrientes y servicios que, en al menos un caso, el objeto del contrato podría haber sido fraccionado con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes. Este hecho comportaría un incumplimiento a lo regulado en el artículo 68 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 7.2).

23. En los expedientes de contratación, tanto de gastos corrientes como de inversiones reales, tramitados como urgentes o de emergencia no queda constancia o no están suficientemente justificados las causas o motivos para declarar como urgentes o de emergencia dichos expedientes (epígrafes 7.2 y 7.4). Los contratos son los siguientes:

Anexo 7: Números 1, 2, 3, 4, 13 y 17.

Anexo 8: Números 2, 6, 7, 8 y 9.

24. En algunos de los expedientes examinados no se ha dejado constancia de determinada documentación imprescindible para su revisión y control, incumpléndose varios de los preceptos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según refleja la siguiente enumeración:

- No consta la formalización del contrato en los expedientes números 17 y 18 del anexo 7 y tampoco de los expedientes 8 y 9 del anexo 8.

- No consta el acta de las reuniones de la mesa de contratación ni los pliegos de cláusulas administrativas en el expediente número 18 del anexo 7.

- No consta el documento acreditativo de haberse efectuado la publicación de la adjudicación en los expedientes 3, 5, 6 y 7 del anexo 8.

- No consta la notificación de la adjudicación al adjudicatario, ni el programa de trabajo presentado por la empresa en el expediente número 4 del anexo 8, incumpliendo el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- No consta el acta de recepción del suministro en el expediente número 11 del anexo 8. (epígrafes 7.2 y 7.4), incumpliendo el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

25. En los contratos número 1 y 5, relacionados en el anexo 8, la mayoría de los pagos que el contratista tiene derecho a percibir, como consecuencia de abonos a cuenta, no se adecuan al ritmo de ejecución de la obra, dado que estos, suelen efectuarse con posterioridad a los dos meses siguientes a la fecha de expedición de la certificaciones de obras, superándose por tanto el plazo establecido en el artículo 99.4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (epígrafe 7.4).

26. En el contrato número 5 del anexo 8 se superó el límite del 10% del importe adjudicado sin que se haya efectuado la aprobación del gasto correspondiente, incumpléndose así lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual establece que no será necesaria la aprobación de la variación de las unidades de obra cuando éstas no superen el citado porcentaje (epígrafe 7.4).

27. Según las recomendaciones de la junta consultiva de contratación, el contrato número 8 del anexo 8 considerado como contrato de obras deberían haberse tramitado como contratos de servicios (epígrafe 7.4).

28. En el contrato número 10 del anexo 8 la recepción se ha producido con un retraso de 10 meses respecto al plazo de ejecución establecido en el contrato (epígrafe 7.4).

29. La entidad encomendó la obra número 13 del anexo 8, correspondiente al Programa Operativo Local, a una de las empresas públicas del Gobierno de Canarias, no efectuándose el preceptivo convenio de formalización del acuerdo (epígrafe 7.4).

30. La entidad no ha efectuado un seguimiento, o este ha sido de forma insuficiente, de la utilización de los fondos otorgados mediante transferencias, al no formalizarse los correspondientes expedientes establecidos por las bases de ejecución del presupuesto o encontrarse, en la fecha de la revisión, de forma incompleta (epígrafe 7.5).

31. La entidad no dispone del plan de disposición de fondos requerido por la normativa vigente (epígrafe 10.2).

32. La entidad no ha confeccionado la relación de cuentas bancarias y habilitados de los anticipos de caja fija librados en el ejercicio (epígrafe 10.3).

33. El destino de los fondos librados como anticipos de caja fija no han sido justificados, ni en tiempo, ni en forma como requiere la normativa vigente (epígrafe 10.3).

2.3. Recomendaciones.

Para subsanar las deficiencias puestas de manifiesto en el presente informe, el cabildo debería arbitrar, entre otras, las medidas que se proponen en las siguientes recomendaciones:

1. El cabildo deberá arbitrar las medidas tendentes a mejorar las unidades encargadas de la contabilidad, control interno y tesorería, dotándose de instrumentos necesarios para una mejor información en el ámbito económico-financiero, imprescindible para la toma de decisiones en el ámbito de gestión.

2. Sería recomendable que en la aprobación de los presupuestos generales la entidad se ajustase al plazo previsto en el artículo 150.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El pleno debería fijar los criterios para la dotación por amortización del inmovilizado. Al mismo tiempo, deben realizarse todos aquellos asientos directos en contabilidad que sean precisos para adecuado reflejo contable de la situación patrimonial.

4. Sería recomendable que la entidad realizara un control y seguimiento de los gastos con financiación afectada, dejando evidencia de ello.

5. La corporación debería establecer un control más eficaz con respecto al seguimiento y aplicación de las subvenciones otorgadas.

3. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO DEL CABILDO INSULAR

3.1. Régimen organizativo, funcionamiento y control.

El cabildo, en el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización aprobó en sesión plenaria extraordinaria el día 30 de julio de 1993 y modificado en la sesión plenaria 3 de julio de 2003 su propio reglamento de organización y funcionamiento.

La organización política tiene la siguiente estructura:

1. El presidente
2. Los vicepresidentes
3. La junta de gobierno
4. El pleno
5. La junta de portavoces
6. La comisión especial de cuentas
7. Las comisiones informativas
8. Los consejeros delegados y las áreas de gobierno
9. Los patronatos y los consejos sectoriales

3.1.1. El presidente puede efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad insular a favor de los miembros de la junta de gobierno y también delegaciones específicas en cualquier consejero para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En la actualidad y provocado por lo expuesto en el párrafo anterior las distintas áreas en las que se organiza la

corporación gozan de gran amplitud en su gestión y son supervisadas por el consejero delegado correspondiente.

Las áreas sobre las que actualmente tiene delegadas competencias la presidencia de la corporación son las siguientes:

1. Acción Social, Formación y Empleo
2. Agricultura, Ganadería y Pesca
3. Artesanía
4. Cultura, Educación y Patrimonio Histórico
5. Deportes y Juventud
6. Hacienda, Desarrollo Económico y Cuentas
7. Infraestructura y Medio Ambiente
8. Planificación, Sanidad e Innovación Tecnológica
9. Turismo y Transportes

3.1.2. A su vez y dependiendo de su área y consejero delegado correspondiente tiene establecidos los siguientes servicios:

1. Secretaría General
2. Servicios Económicos-Intervención de Fondos
3. Servicios Económicos-Tesorería
4. Servicio de Recursos Humanos
5. Servicio de Régimen Jurídico
6. Servicio de Contratación
7. Servicio de Infraestructura
8. Servicio de Turismo
9. Servicio de Transportes y Comunicaciones
10. Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca
11. Servicio Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca
12. Servicio de Artesanía, Industria y Comercio
13. Servicio de Acción Social, Empleo y Formación
14. Servicio de Planificación y Ordenación del Territorio
15. Servicio de Actividades clasificadas y residuos
16. Unidad Administrativa de presidencia y Régimen Interno
17. Hospital Nuestra Señora de los Dolores

3.2. Organización y control interno.

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales (LRHL), establece el ejercicio de las funciones de control interno relativas a la gestión económica de las entidades locales y de sus entes dependientes, en su triple acepción: función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia (artículos 194 a 203 de la LRHL).

La responsabilidad administrativa de estas funciones está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, dada la condición de funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales. El puesto de trabajo al que se le atribuye el ejercicio y la responsabilidad de estas funciones es al interventor.

Durante el periodo fiscalizado, ejercicio de 2002, la plaza de interventor estaba vacante, asumiendo un funcionario del propio cabildo, de forma accidental, las tareas de función de control y fiscalización.

En la fiscalización realizada se han puesto de manifiesto disfunciones y debilidades en los procedimientos de control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria, especialmente en los aspectos siguientes:

Función interventora y control financiero.

En aplicación de lo previsto en el artículo 200 de la LRHL, el cabildo tiene implantado un procedimiento de fiscalización limitada previa de gastos, cuyo alcance se regula en un acuerdo plenario de once de septiembre de 1992 y se limita a comprobar los extremos siguientes:

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 163 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

3. Los demás requisitos que se contienen en las resoluciones de la Secretaría de Estado de Hacienda de 25 de marzo y 24 de mayo de 1988, y en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda, de 31 de julio de 1989; así como en cuantas normas similares dicten, en un futuro, tanto la Comunidad Autónoma de Canarias como la Administración del Estado y resulten aplicables a esta entidad.

Respecto de los derechos, a pesar de no tenerse constancia de que se haya adoptado un acuerdo concreto al respecto, la fiscalización previa se ha venido sustituyendo por la toma de razón en contabilidad.

El referido artículo 200 de la LRHL requiere que las obligaciones o gastos sometidos a fiscalización limitada previa, así como los derechos no fiscalizados con anterioridad a su reconocimiento, se sometan a una fiscalización plena posterior, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoria, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Según se desprende de las comprobaciones realizadas, no se ha llevado a cabo el referido control posterior respecto del ejercicio 2002, ni consta que se haya ejecutado respecto de los derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

Asimismo, no existe constancia de que, para el ejercicio fiscalizado, se haya ejecutado el control financiero

regulado en el artículo 201 de la LRHL, cuyo objeto, entre otros, es el de comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios del cabildo. Las bases de ejecución del presupuesto requieren de la intervención de fondos el ejercicio de dicha función.

4. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD**4.1. Presupuesto.**

La aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2002 se produce el 28 de diciembre de 2001, entrando en vigor el 4 de febrero de 2002.

Los periodos de tramitación del presupuesto 2002, así como su entrada en vigor, se produce con retraso en relación con los plazos previstos en los artículos 149 y siguientes de la LRHL y artículo 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, que desarrolla el reglamento presupuestario (RPL).

A tenor de lo anterior, en virtud del artículo 150.6 de la LRHL debió dar lugar a la prórroga automática durante el periodo transcurrido desde el uno de enero hasta la entrada en vigor del presupuesto del ejercicio.

A pesar de ello, la presidencia no dictó la correspondiente resolución de ajuste de los créditos del presupuesto prorrogado, conforme establece el artículo 21 del RPL.

De la revisión del contenido del expediente del presupuesto, se desprenden las siguientes observaciones:

En el anexo de personal, que acompaña al documento presupuestario, no se relacionan los puestos de trabajo existentes de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto, según lo establecido en el artículo 18 del RPL. En dicho anexo se relacionan un total de 410 trabajadores.

El anexo de inversiones, que debe recoger los proyectos de inversión que se prevén realizar en el ejercicio, adolece de información exigida por el artículo 19 del RPL. Así, no se indica el año de inicio y año de finalización previstos y el órgano encargado de la gestión de cada proyecto.

4.2. Modificaciones de crédito.

Las modificaciones presupuestarias efectuadas en el estado de gastos, durante el periodo fiscalizado, se resumen en el siguiente cuadro:

Cantidades expresadas en euros

Capítulo	Crédito extraordinario	Suplementos de crédito	Ampliaciones crédito	Transferencias		Incorporación remanentes	Créditos generados	Bajas por anulación	Total modificaciones
				positivas	negativas				
Gastos de personal	36.061	643.786		3.008.484	3.199.976	1.918.276	3.217.196	42.071	5.581.755
Bienes corrientes y servicios	256.795	613.885		428.586	181.618	243.121	325.545	2.404	1.683.911
Gastos financieros									0
Transferencias corrientes	108.767	163.691		307.879	120.245	34.675	15.964		510.732
Inversiones reales	3.256.276	168.801		200.641	476.243	13.132.367	568.641	2.142.870	14.707.612
Transferencias corrientes	179.657			51.238	18.746	150.253	99.170	6.015	455.557
Activos financieros									0
Pasivos financieros			314.040						314.040
Total	3.837.556	1.590.164	314.040	3.996.828	3.996.828	15.478.692	4.226.516	2.193.360	23.253.608

De la revisión de los expedientes de modificaciones presupuestarias se desprende la siguiente observación:

Para la incorporación de remanentes de crédito, la base 14 de las bases de ejecución del presupuesto (BBEE) prevé diferentes trámites, alguno de los cuales no se ha seguido en el expediente de esta naturaleza que se ha tramitado en

el ejercicio revisado. En concreto, no consta que la Intervención General haya elaborado un estado comprensivo de los remanentes de crédito susceptibles de ser incorporados ni la propuesta de incorporación de remanentes suscrita por parte de los consejeros delegados. A su vez, no consta que se hubiese dado cuenta de la

incorporación de remanentes a los portavoces de los grupos políticos ni a los miembros de la comisión especial de cuentas, trámite requerido, igualmente, por las BBEE.

Tampoco consta el que la corporación llevara el control y seguimiento de los remanentes de crédito en los términos que establece la regla 369 de la ICAL.

4.3. Principios y prácticas contables, presupuestarias y administrativas.

En términos generales y con las observaciones que se detallan a lo largo del presente informe, el cabildo elabora y presenta los estados y cuentas anuales de acuerdo con la LRHL y la normativa que la desarrolla. Los estados principales que conforman la cuenta general y han sido auditados se incluyen como anexo de este informe.

Libros de contabilidad

Los libros de contabilidad principal o auxiliar, previstos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL) y elaborados mediante procesos informáticos, no están encuadernados, diligenciados, sellados y foliados, por lo que, además de no garantizar su integridad, fiabilidad e inalterabilidad, no se ajustan a las reglas 58 a 63 de la ICAL.

Documentos contables

La entidad no tiene incorporada la práctica de formalizar y archivar los documentos contables que reflejan las distintas fases de la ejecución presupuestaria anteriores al pago material (autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago). Se incumple, con ello, lo dispuesto en la regla 11 de la ICAL, que requiere que toda anotación contable debe estar soportada en un documento contable, sin perjuicio de que los justificantes de las operaciones puedan ser utilizados como documentos contables.

Contabilización de las subvenciones recibidas

Las subvenciones otorgadas al cabildo insular se contabilizan como derechos reconocidos en el momento en que le son otorgadas y no cuando, una vez atendidos los requisitos exigidos por el otorgante de la ayuda, estas subvenciones hayan sido liquidadas total o parcialmente.

Ausencia de contabilización de los compromisos de gastos e ingresos con cargo a ejercicios futuros

La vigente ICAL requiere, en las reglas 133 y siguientes, la contabilización independiente de las autorizaciones y de los compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros derivados de las operaciones de gastos plurianuales. El cabildo no refleja estos derechos y estas obligaciones con cargo a presupuestos futuros en sus estados contables.

Así, en el balance de situación no constan saldos en las cuentas de control presupuestario de ejercicios posteriores, cuentas 010 y 014, presupuesto de gastos ejercicios posteriores y gastos comprometidos de ejercicios posteriores, respectivamente. Ambas cuentas deben reflejar los créditos para gastos de presupuestos de ejercicios sucesivos, que al cierre del ejercicio están comprometidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la LRHL referente a gastos de carácter plurianual.

Del mismo modo, tampoco se reflejan saldos en las cuentas 016 y 015, compromisos de ingresos de ejercicios posteriores e ingresos comprometidos de ejercicios posteriores del balance de situación. Dichos saldos deben reflejar el importe correspondiente a aquellos ingresos para los que, mediante un convenio, acuerdo o cualquier documento, ha sido formalizado el compromiso en firme de satisfacer el ingreso bien de forma pura o condicionada, en ejercicios posteriores a aquél en que se formalicen.

Esta práctica, además de no permitir manifestarnos sobre la razonabilidad y regularidad de éstas operaciones, comporta una debilidad en el control por parte del ente fiscalizado, al no disponer del instrumento eficaz que le permita un seguimiento adecuado de las operaciones de esta naturaleza.

Cabe indicar que en el transcurso de los trabajos de fiscalización se han puesto de manifiesto acuerdos y resoluciones que han dado lugar a operaciones como son las que se relacionan:

Cantidades expresadas en euros		
Anualidad	Plan de acondicionamiento de carreteras	Plan de mejora red viaria
2002	1.202.024	2.343.947
2003	1.381.480	2.229.755
2004	1.430.460	2.229.755
2005	1.405.199	2.229.755
2006	1.600.555	2.229.755
2007	921.066	1.298.186
2008	915.128	
Total	8.855.913	12.561.153

Cálculo de los gastos con financiación afectada

Tanto el resultado presupuestario como el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio fiscalizado, han sido ajustados por desviaciones positivas de financiación.

Estas desviaciones han sido calculadas mediante el sumatorio de todos los remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos gastos tienen ingresos afectados, sin que se haya tenido en cuenta la cuantía de dichos ingresos afectados, tanto previstos como reconocidos, la proporción que dichos ingresos representan sobre el total de gastos previstos en el respectivo proyecto, y el volumen de dichos gastos que se halla ejecutado al cierre del ejercicio.

Esta práctica, que no se ajusta a lo que se determina en las reglas 379, 380 y 381 de la ICAL, comporta que no podamos manifestarnos sobre la razonabilidad de las desviaciones de financiación calculadas ni del impacto de las mismas sobre los resultados rendidos.

Circuitos y procedimientos para la ejecución del presupuesto

Durante el ejercicio 2002 se han emitido por la Intervención del cabildo, al menos 15 reparos por haberse prescindido del procedimiento legalmente establecido y al menos 3 reparos por insuficiencia de consignación presupuestaria.

Igualmente, durante el ejercicio de 2002 se ha aprobado por el pleno del cabildo un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, correspondiente a gastos del ejercicio anterior efectuados sin la correspondiente

consignación presupuestaria, por importe de 968.058 euros, y en el ejercicio de 2003, un expediente de igual naturaleza, para convalidar gastos del ejercicio 2002 que no fueron imputados al presupuesto por insuficiencia presupuestaria, cuyo importe era de 1,1 millones de €.

El expediente extrajudicial de crédito del aprobado en el ejercicio 2002, presenta el siguiente desglose:

Cantidades expresadas en euros

Partida	Importe
Material de oficina. Órganos de gobierno	1.476
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.987
Atenciones protocolarias y de representación	52.631
Otras atenciones. Presidencia	2.211
Actos institucionales y ayudas. Actos institucionales	391
Gabinete de prensa. Órgano de gobierno	6.110
Dietas cargos electivos. Órganos de gobierno	3.678
Gastos de locomoción. Órganos de gobierno	37.916
Maquinaria, instalaciones y utillaje. Adm. Gral.	2.944
Material de oficina. Adm. Gral.	8.111
Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.467
Material de informática no inventariable. Adm. Gral.	2.061
Combustibles y carburantes. Adm. Gral.	926
Telefónicas. Adm. Gral.	53.533
Transportes. Adm. Gral.	5.687
Publicidad y propaganda. Adm. Gral.	7.108
Jurídicos. Adm. Gral.	1.631
Gastos diversos	1.159
Dietas personal	318
Locomoción del personal	18.512
Primas de seguros	2.177
Reparación y conservación de edificios. Bomberos	123
Parque móvil bomberos	1.397
S. Social, pensiones y otras prestaciones	448.457
Productos farmacéuticos hospital	15.980
Ayudas al estudio de enseñanzas artísticas	3.366
Energía eléctrica. Uned	574
Mantenimiento y reparación. Edificios	27.886
Energía eléctrica. Edificios	24.569
Servicio de limpieza y aseo	16.952
Mantenimiento ascensores. Edificios	4.935
Adquisición bienes inmuebles	933
Cultura, recitales, conciertos y teatros	1.830
Convenio circuito canario de artes escénicas	1.352
Prensa, revistas, libros y otros. Biblioteca	6.904
Arrendamiento vehículos y maquinaria	458
Infraestructura y bienes naturales. Carreteras.	39.560
Menaje, útiles, herramientas.	13.541
Material transporte. Carreteras	19.473
Combustibles y carburantes. Carreteras	11.025
Encuesta infraestructura	270
Arrendamiento veh. y maquinaria. Ctras. delegadas	5.777
Infraestructura y bienes naturales. Ctras. delegadas	78.411
Combustibles y carburantes. Ctras. delegadas	7.034
Material de oficina. Agricultura	2.458
Piensos para alimentación de ganados	2.192
Semillas. Ganadería	729
Plagas plataneras	2.051

Partida	Importe
Energía eléctrica. Extensión agraria	443
Servicio de limpieza y aseo. Extensión agraria	1.649
Combustibles. Central hortofrutícola	242
Servicio limpieza. Central hortofrutícola	607
Gtos. funcionamiento Patronato espacios naturales	1.144
Material de oficina. Matadero	1.095
Combustibles y carburantes. Matadero	811
Vestuario. Matadero	815
Productos limpieza. Matadero	1.447
Transportes. Matadero	965
Publicidad y propaganda. Matadero	2.314
Servicio de limpieza. Matadero	514
Adquisición maquinaria. Matadero	2.590
Promoción cultivo tabaco	168
Ayuda materias primas agroindustriales	2.989
Material de transportes. Transportes	20
Total	968.086

5. CUENTA GENERAL

Los estados principales que conforman la cuenta general y que han sido auditados se incluyen como anexo de este informe.

5.1. Formación y tramitación.

En el siguiente cuadro se resumen los trámites seguidos en la formación y aprobación de la cuenta general.

Fase	Fecha
Formación por la Intervención	No consta
Informe de la Comisión Especial de Cuentas	13/5/04
Exposición pública. Anuncio BOP	27/5/04
Aprobación por el pleno de la entidad	12/10/04

La tramitación, aprobación y rendición de la Cuenta General del ejercicio 2002, se produce con retraso en relación con los plazos previstos en los artículos 172 y siguientes de la LRHL, y 89 y siguientes del RPL.

El expediente de la cuenta general del ejercicio fiscalizado no incluye los siguientes estados o anexos requeridos por las reglas 416 y 425 de la ICAL:

- Estado de compromisos de gastos adquiridos con cargo a presupuestos futuros.
- Estado de compromisos de ingresos con cargo a presupuestos futuros.
- Estado de la deuda.
- Estado de gastos con financiación afectada.

5.2. Balance de situación.

Las principales observaciones y comentarios que se han puesto de manifiesto en el trabajo de fiscalización realizado, para aquellas cuentas y grupos patrimoniales que no tienen tratamiento en el resto de este informe, se recogen en los subapartados siguientes:

5.2.1. Inmovilizado material

El resumen de los movimientos contables registrados durante el periodo fiscalizado es el siguiente:

Cantidades expresadas en euros

Masa patrimonial	Saldo a 1/1/2002	Altas	Saldo a 31/12/2002
INMOVILIZADO MATERIAL	70.721.418	10.933.207	81.654.625
Terrenos y bienes naturales	5.979.174	205.617	6.184.790
Construcciones	25.731.396	1.522.875	27.254.270
Maquinaria, Instalaciones y utillaje	2.598.376	381.350	2.979.726
Elementos de transporte	621.031	58.822	679.852
Mobiliario	1.422.702	41.993	1.464.695
Equipos para procesos de información	672.478	440.821	1.113.298
Otro inmovilizado material	110.773	0	110.773
Instalaciones complejas especializadas	33.585.490	8.281.731	41.867.221
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	80.391.945	13.578.604	93.970.549
Terrenos y bienes naturales	3.512.725	122.378	3.635.103
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	76.727.699	13.456.226	90.183.925
Patrimonio histórico	151.521	0	151.521
INMOVILIZADO FINANCIERO	198.809	30.051	228.859
Acciones con cotización oficial	0	30.051	30.051
Acciones sin cotización oficial	243.356	0	243.356
Desembolsos pendientes sobre acciones	-45.076	0	-45.076
Obligaciones, bonos otras inversiones renta fija	529	0	529
INMOVILIZADO	151.312.172	24.541.862	175.854.034

En los apartados posteriores se describen las observaciones que se han puesto de manifiesto como consecuencia de los trabajos de fiscalización que se han llevado a cabo.

5.2.1.1. Inventario de bienes

El último inventario de bienes y derechos de la corporación aprobado por acuerdo plenario data de 1992, no habiéndose producido actualización alguna hasta el ejercicio 2002, año en el que se retoma la actualización de dicho inventario. A la fecha de finalización del trabajo de campo de ésta fiscalización, la entidad no había concluido las tareas de actualización de dicho inventario y tenía en proceso de elaboración, las instrucciones para la permanente actualización y control del mismo, así como su enlace y conciliación con el programa de contabilidad.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito el importe total del activo neto que figura registrado en la rúbrica correspondiente del inmovilizado del balance de situación a 31 de diciembre (175,9 millones de €) no figura conciliado con los importes inventariados.

Asimismo, el cabildo no dispone de una subadministración o de registros auxiliares que detallen de forma individualizada los elementos del inmovilizado que tiene registrados en la contabilidad, así como aquella información necesaria que nos permita manifestarnos sobre los importes contabilizados en las cuentas del inmovilizado material.

5.2.1.2. Contabilización de las transacciones del inmovilizado material

Las operaciones que figuran contabilizadas en el inmovilizado material durante el periodo corresponden, únicamente, a las altas que se han incorporado como consecuencia de las inversiones realizadas con cargo al presupuesto.

Dado que, como se detalla en el epígrafe 7.4, la entidad contabiliza con cargo a las partidas de inversiones reales aportaciones monetarias a otras entidades, se reflejan como elementos del inmovilizado bienes cuya titularidad y uso no le corresponde al cabildo. Durante el ejercicio fiscalizado el

importe de altas de inmovilizado que corresponden a aportaciones monetarias es de 4 millones de €.

Asimismo, no figuran reflejados en el balance de situación los bienes que el cabildo haya podido haber recibido o entregado en cesión o adscripción ni se ha procedido a la baja en contabilidad de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general una vez su realización ha concluido, contrariamente a lo regulado en el capítulo 4º del título III de la ICAL.

Al 31 de diciembre de 2002 el importe de las inversiones en infraestructuras y bienes destinados al uso general que figuran en el activo del balance de situación es de 94 millones de €, sin que el mismo estado contable refleje baja alguna en este ejercicio o en ejercicios anteriores.

5.2.1.3. Amortización del inmovilizado

La entidad no procede al cálculo y contabilización de las amortizaciones de los elementos que integran su inmovilizado material, ni calcula y contabiliza posibles depreciaciones por pérdida de valor de los mismos.

Este hecho comporta, además de un incumplimiento de las normas contables recogidas en las reglas 212 y 216 de la ICAL, que los bienes contabilizados se encuentren sobrevalorados al reflejarse por su coste de adquisición sin la correspondiente deducción de las pérdidas de valor.

5.2.2. Inmovilizado financiero

La transacción contabilizada en el ejercicio fiscalizado corresponde al registro del decreto de presidencia de 30 de diciembre de 2002, por el que se reconoció y liquidó una obligación por importe de 30.051 euros, correspondientes al 30% del capital social de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la isla de La Palma, asentándose en contabilidad con esa misma fecha.

El documento contable que reconocía esta obligación fue anulado con fecha de 31 de diciembre de 2003, sin que se nos haya facilitado información documental que lo justifique.

Las transacciones que componen el saldo al cierre del ejercicio son las siguientes:

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo final
Acciones con cotización oficial		30.051		30.051
Acciones sin cotización oficial	243.356			243.356
Desembolsos pendientes sobre acciones	-45.076			-45.076
Obligaciones, bonos otras inversiones renta fija	529			529
Total inmovilizado financiero	198.809	30.051	0	228.859

5.3. Resultado presupuestario.

El resultado presupuestario rendido por la entidad es el siguiente:

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Importe
1. Derechos reconocidos netos	74.158.673
2. Obligaciones reconocidas netas	73.912.246
Resultado presupuestario (1-2)	246.427
3. Desviaciones positivas de financiación	15.131.473
4. Desviaciones negativas de financiación	0
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	3.627.289
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5) ...	-11.257.757

Respecto de las desviaciones positivas de financiación que se han reflejado en el estado anterior, cabe tener en cuenta lo reseñado en la observación detallada en el apartado 4.3 de este informe.

En consecuencia, las desviaciones de financiación que refleja el resultado presupuestario rendido por la entidad, no tienen en cuenta el efecto de los ingresos afectados sobre dicho resultado en función de los importes reconocidos durante el año 2002 y el correspondiente gasto efectuado en dicho periodo.

5.4. Remanente de tesorería.

El remanente de tesorería del ejercicio 2002 rendido ante el pleno en el ejercicio 2004, se recoge en el cuadro siguiente:

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Importe
1. (+) Deudores pendientes de cobro	19.835.944
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente ..	11.237.222
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados ..	13.511.409
De otras operaciones no presupuestarias	3.246.956
Menos: saldos de dudoso cobro	-7.182.173
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	-977.470
2. (-) Acreedores pendientes de pago	24.662.288
De presupuesto de gastos presupuesto corriente	8.981.424
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados ...	11.263.720
De presupuesto de ingresos	30
De otras operaciones no presupuestarias	4.539.960
Menos: pagos pendientes de aplicación	-122.846
3. (+) Fondos líquidos de tesorería	18.503.818
4. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(5+6)	13.677.473
5. Remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada	15.131.473
6. Remanente de tesorería para gastos generales (4-5)	-1.454.000

Saldos de dudoso cobro

La entidad ha efectuado una provisión de dudoso cobro, estimada en 7,1 millones de €. Dicha provisión minora el remanente de tesorería que se rinde para el ejercicio 2002. La

entidad no tiene la práctica de contabilizar en el balance de situación y en la cuenta de resultados del ejercicio el efecto contable de dicha provisión, reflejándose únicamente como una corrección en el remanente de tesorería que se rinde.

El criterio que se ha utilizado para el cálculo de los saldos de dudoso cobro ha consistido en estimar una provisión del 100% de todos aquellos saldos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 24 meses.

Acreedores no presupuestarios. Operaciones no presupuestarias

El saldo que refleja el remanente de tesorería se compone de los siguientes importes:

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Importe
HP acreedora por conceptos fiscales	2.703.186
Cuota del trabajador a la SS	129.385
Acreedores IGIC	505
Depósitos recibidos	1.300.673
Banco Crédito Local, petición de fondos	53.272
Entidades Prev. Soc. de los funcionarios	37.641
Depósitos de otros entes públicos	628
Otros acreedores no presupuestarios	229.677
Fianzas a corto plazo	84.993
Total	4.539.960

Se ha incluido la cuenta fianzas a corto plazo cuando no es uno de los importes recogidos en la regla 351.5 de la ICAL, sobre la constitución de los saldos de las cuentas de acreedores no presupuestarios, que deben tenerse en cuenta para el cálculo del remanente de tesorería.

Remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada

Como se describe en el epígrafe 4.3 del presente informe, el importe que refleja el estado del remanente de tesorería como remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada, se ha determinado mediante el sumatorio de todos los remanentes de crédito de aquellas partidas cuyos gastos tienen ingresos afectados, con independencia de la cuantía de dichos ingresos finalistas que, a la fecha del cierre, estuviesen liquidados, y sin considerar la proporción que cada uno de estos ingresos representaba sobre el total del gastos efectuado por cada uno de los proyectos. Este cálculo diferiría del que se obtendría de haberse calculado de acuerdo con lo que se determina en las reglas 379, 380 y 381 de la ICAL.

5.5. Resultado del ejercicio.

De la revisión de las distintas cuentas que conforman la cuenta de resultados rendida por la entidad, anexo 6, se han observado las siguientes incidencias:

1. La cuenta de resultados corrientes del ejercicio no refleja determinadas operaciones registradas en los estados

de la gestión presupuestaria. El resumen de estas operaciones se incluye en el siguiente cuadro y comporta que el resultado corriente del ejercicio esté incrementado en 284.010 euros con respecto del que se obtendría de haberse contabilizado dichas operaciones:

Cantidades expresadas en euros	
Concepto	Importe
Ingresos	
Transferencias	15.545
Gastos	
De personal	65.610
En bienes corrientes y servicios	233.945

Según se desprende de nuestras revisiones, estas diferencias han sido debidas a errores en la vinculación de cuentas entre la contabilidad financiera y la gestión presupuestaria, provocando que determinadas transacciones efectuadas con cargo al presupuesto del ejercicio no tuvieran traslación a la cuenta de resultados corrientes del ejercicio.

2. La cuenta de resultados no integra ni el resultado extraordinario, ni el resultado por modificación de derechos y obligaciones de resultados cerrados, incumpliendo la regla 418 de la ICAL. Además, el importe que refleja la cuenta de resultados como resultado corriente del ejercicio no se corresponde con el rendido en la cuenta de resultados corrientes del ejercicio, tal y como refleja el siguiente cuadro:

Cantidades expresadas en euros			
	Según las cuentas que integran la cuenta de resultados	Según cuenta de resultados	Diferencia
Resultado corriente del ejercicio	7.600.615	7.316.605	284.010
Resultado extraordinario del ejercicio	770		770
Resultado de modificaciones de derechos y obligaciones presupuestos cerrados	-770		-770
Resultado del ejercicio	7.600.615	7.316.605	284.010

La diferencia obtenida se corresponde con el importe estimado en la incidencia 1, por lo que el resultado del ejercicio integraría todas las operaciones presupuestarias que no incluye el resultado corriente.

6. INGRESOS

6.1. Ingresos tributarios y otros ingresos (Impuestos directos, impuestos indirectos y tasas y otros ingresos).

El cuadro siguiente resume las operaciones incluidas en la liquidación presupuestaria del cabildo:

Cantidades expresadas en euros

	Descripción	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Pendiente de cobro
17	Recargos S/ impuestos directos	330.557	52.383	47.242	5.141
17203	Recargo S/ Impuesto de Actividades Económicas	330.557	52.383	47.242	5.141
Cap 1.	Total impuestos directos	330.557	52.383	47.242	5.141
28	Otros impuestos directos	17.128.845	15.988.468	15.988.468	0
28300	Participación recursos Ley 20/91	17.128.845	15.988.468	15.988.468	0
Cap 2.	Total impuestos indirectos	17.128.845	15.988.468	15.988.468	0
30	Ventas	2.404	358	358	0
30001	Venta de Publicaciones	2.404	358	358	0
31	Tasas	2.136.911	2.472.782	913.512	1.559.269
31001	Tasa por Expedición Licencia de Caza	52.589	61.378	61.378	0
31002	Tasa por Expedición de Documentos Transporte	39.066	21.542	21.542	0
31003	Tasa por Expedición Documentos Turismo	3.606	2.702	2.702	0
31004	Tasas Hospitales y Clínicas	1.201.375	1.686.861	127.592	1.559.269
31005	Tasa por Servicio Laboratorio y Vivero	9.015	9.417	9.417	0
31007	Tasa por Servicio Central Hortofrutícola	57.096	10.276	10.276	0
31008	Tasa Museos	12.080	9.294	9.294	0
31009	Tasa por Servicio Matadero	216.364	118.385	118.385	0
31010	Tasa Pensiones Residencia Pensionistas	516.870	528.652	528.652	0
31011	Tasa Calificación Territorial	28.849	24.275	24.275	0
32	Tasas	29.909	14.448	14.448	0
32000	Tasa Atarjeas y Pasos	9.616	14.385	14.385	0
32001	Tasa Emisión Documentos	20.293	63	63	0
34	Precios Públicos	36	0	0	0
34000	Precio Público Fotocopia Documento	36	0	0	0
38	Reintegros	4.207	21.549	21.549	0
38000	Pagos Indebidos de Ejercicio	0	21.549	21.549	0
38100	Importe Anuncio a cargo de particulares	4.207	0	0	0
39	Otros Ingresos	760.280	232.115	133.464	98.651
39100	Multas Ejercicio. Competencia Transferida	369.622	180.300	79.003	101.297
39900	Imprevistos	150.253	51.815	54.461	-2.646
39901	Pensiones Residentes	240.405	0	0	0
39902	Imprevistos Hospital	0	0	0	0
Cap 3.	Tasas y otros ingresos	2.933.747	2.741.252	1.083.332	1.657.920

El cabildo gestiona los ingresos tributarios cuya tramitación le corresponde, con medios propios, siendo únicamente asistido, desde mayo del ejercicio 2002, en las tareas de recaudación voluntaria y en ejecutiva, por una empresa externa, con la que mantiene un contrato de consultaría y asistencia técnica.

De los trabajos de fiscalización efectuados se desprenden las siguientes observaciones:

Ordenanzas fiscales

Según se desprende de la información facilitada, el cabildo tiene aprobadas y vigentes, en el periodo revisado, las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Recargo en el Impuesto de Actividades Económicas.

Tasa por asistencia y estancia en el Hospital de Nuestra Señora de los Dolores.

Tasa por visita en museos insulares.

Tasa por impartición de enseñanzas musicales en el OA Escuela Insular de Música.

Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.

Tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.

Tasa por la realización de análisis en el laboratorio Insular de Agrobiología.

Tasa por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.

Tasa por apertura de zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

Asimismo, consta la existencia de un acuerdo de precio público de material de promoción turística.

Para el periodo auditado, no consta que la entidad dispusiese de la edición del texto íntegro de la ordenanzas fiscales conforme a lo requerido en el artículo 17.5 de la LRHL.

Servicios externos de recaudación

Durante el ejercicio fiscalizado, el cabildo ha contratado los servicios externos de colaboración en materia de gestión recaudatoria.

El contrato se formaliza por el plazo de dos años, prorrogables hasta un total de 4, fijándose una retribución proporcional a los ingresos efectuados, siendo del 7% en período voluntario para el primer año, siempre que la cifra de recaudación no supere los 270.455 euros, en cuyo caso será del 5%, y del 5% para el segundo año. En periodo ejecutivo, la retribución se fija en el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de ser notificada al deudor la providencia de apremio, y del 20% cuando hay sido notificada.

La retribución fijada en el contrato, al no estar directamente vinculada a la prestación efectiva de los servicios, no se ajusta a lo requerido por el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP)

Asimismo, la contratación de los servicios de recaudación, podría ser contraria a lo regulado en el artículo 85.2 de la Ley de Bases de Régimen Local que prohíbe la prestación indirecta de los servicios públicos que impliquen el ejercicio de autoridad.

En éste sentido, cabe tener en cuenta que el contratista ejerce la función de la recaudación con autonomía organizativa y funcional, formalizando y suscribiendo documentos en los que se identifica como recaudador del cabildo insular.

Segregación de funciones en la tramitación y contabilización de los derechos, así como su recaudación y, en su caso, las bajas de los mismos

Durante el periodo revisado, corresponde a los distintos servicios del cabildo la gestión tributaria de las tasas que corresponden a los distintos ámbitos de la actividad del ente local. Son estos servicios los encargados de efectuar las correspondientes liquidaciones tributarias las cuales se remiten a la Tesorería y a la empresa colaboradora de recaudación.

La Tesorería es quien contabiliza los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como las bajas y demás datas. Para efectuar dicho reflejo contable se utiliza únicamente la información remitida por la empresa colaboradora de la recaudación.

Se producen, por lo tanto, deficiencias de control interno, por la ausencia de controles que concilien la información generada por los servicios y la facilitada por la empresa colaboradora de recaudación, y por la ausencia de la adecuada segregación de funciones al acumularse en la Tesorería las responsabilidades de custodia y trámite de los derechos y su registro contable.

Ingresos por la asistencia y estancias en el Hospital Nuestra Señora de los Dolores

Con fecha de 20 de enero de 2003, el cabildo insular liquidó a la Consejería de Sanidad y Consumo las estancias de los pacientes beneficiarios de la Seguridad Social en el Hospital Nuestra Señora de los Dolores. Dicha liquidación ascendió a 1,6 millones de € que fueron cobrados en el ejercicio 2004.

Según se establece en la documentación analizada, el cabildo no disponía de un Concierto o convenio con el Servicio Canario de Salud, al haber sido denunciado, y en consecuencia finalizado, el que venía manteniéndose en periodos anteriores.

A pesar de la ausencia del concierto, las tarifas aplicadas fueron distintas de las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora, fijándose las reguladas por la Orden 1.852 de 23 de diciembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la prestación de asistencia sanitaria concertada con entidades públicas y privadas para 2002, conforme al nivel asistencial del centro.

6.2. Transferencias corrientes y de capital.

Como muestra la siguiente tabla la incidencia de las transferencias sobre el presupuesto de la entidad supone más del 61% de los derechos reconocidos del mismo.

Cantidades expresadas en euros

Presupuesto de ingresos	Transferencias corrientes	Transferencias de capital	Total
Previsión definitiva	35.961.605	14.691.299	50.652.905
Porcentaje sobre el presupuesto	37%	15%	52%
Derechos reconocidos	33.507.352	12.187.923	45.695.275
Porcentaje sobre el total de derechos reconocidos	45%	16%	61%

De la revisión de las transferencias y subvenciones recibidas se desprenden las siguientes observaciones:

Contabilización de las subvenciones

La práctica de la entidad es la de contabilizar los derechos reconocidos en el momento en que se conoce el compromiso de aportación de la entidad subvencionadora, con independencia de que las ayudas se hayan acreditado en función de la efectiva justificación de su destino o por el cumplimiento de los requisitos establecidos por el otorgante de las ayudas.

Esta práctica comporta que los derechos presupuestarios se vean incrementados por el importe de las subvenciones otorgadas y no acreditadas.

Si bien el efecto de esta práctica debería corregirse por el ajuste en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, dado que el cabildo tiene implantado un procedimiento para determinar estas magnitudes que no se ajusta a lo regulado en la ICAL, como se describe en el epígrafe 4.3, no siendo posible verificar los desajustes que ésta práctica provoca en los resultados que se rinden.

Reintegro de subvenciones otorgadas

De las pruebas efectuadas, se han observado subvenciones que, habiendo sido percibidas, han debido ser reintegradas parcialmente en el ejercicio 2003, por no justificarse en su totalidad:

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Subvención concedida	Derechos reconocidos	Subvención justificada	Subvención a reintegrar
Aportación Icfem acciones OPEA 2002	271.926	271.926	261.037	10.889
Aportación Icfem Pennisetum 6ª fase	180.703	180.703	169.571	11.132
Aportación Icfem Plan Insular desarrollo S. Sociales	118.123	118.123	110.078	8.045
Total	570.752	570.752	540.686	30.065

6.3. Ingresos patrimoniales.

El cuadro siguiente resume los ingresos del periodo por este concepto:

Cantidades expresadas en euros

Descripción	Previsión definitiva	Derechos reconocidos netos	Recaudación neta
Intereses de valores	21	0	0
Intereses de depósitos en entidades de crédito	414.698	327.329	327.329
Dividendos en acciones	18.030	38.533	38.533
Ingresos patrimoniales	432.750	365.862	365.862

7. GASTOS**7.1. Personal.***Gastos de personal*

Los importes contabilizados por gastos de personal presentan el siguiente resumen:

Cantidades expresadas en euros

Descripción	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago
Altos cargos	675.131	656.884	656.884	0
Personal eventual de gabinetes	279.671	277.277	277.277	0
Personal funcionario	5.589.011	5.621.640	5.562.881	58.759
Personal laboral	2.400.280	2.379.152	2.375.403	3.749
Otro personal	12.720.284	9.301.714	9.277.106	24.608
Incentivos al rendimiento	342.237	337.761	337.761	0
Cuotas prestaciones sociales cargo empleador	5.337.594	5.302.911	5.284.963	17.948
Gastos de personal	27.344.208	23.877.338	23.772.275	105.063

De la revisión efectuada para la verificación de los gastos de personal se desprenden las siguientes observaciones:

Gastos de diversa naturaleza imputados en el capítulo de personal

El cabildo ha imputado, en el capítulo de gastos de personal, gastos que, atendiendo a su naturaleza, deberían imputarse en capítulos distintos. Los que se han puesto de manifiesto en el transcurso del trabajo han sido los siguientes:

- “Asignación a grupos políticos” por importe de 220.091 euros. Corresponde a las transferencias otorgadas a los distintos grupos políticos del cabildo, los cuales deberían haberse registrado en el Capítulo IV, Transferencias corrientes.

- “Asistencias a plenos y comisiones” por importe de 145.440 euros. Dentro de este concepto, se reflejan las indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados. Se incluyen, asimismo, los gastos en concepto de desplazamiento de los cargos electos. Estos últimos conceptos, por su naturaleza, deberían registrarse con cargo al artículo 23 Indemnizaciones por razón del servicio, del Capítulo II, Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.

- “Imputaciones de convenios” por importe de 55.598 euros. Corresponde a gastos en bienes corrientes y servicios que fueron imputados al capítulo de gastos de personal. Dichos gastos están relacionados o afectados a los ingresos obtenidos a través de convenios con el Gobierno de Canarias para la contratación, entre otros gastos, de personal.

Estas prácticas no se ajustan al principio de especialidad cualitativa que regulan los artículos 148 y 153 de la LRHL.

Cuotas sociales

La liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscalizado incluye gastos en el concepto de Seguridad Social a cargo del empleador correspondientes al ejercicio 2001 por importe de 988.661 euros. A su vez, la liquidación no incluye gastos por éste mismos concepto, correspondientes a cuotas devengadas en el ejercicio de 2002 por importe de 1,3 millones de €, que la entidad no imputó al presupuesto 2002 por no disponer de crédito presupuestario suficiente.

Tanto los pagos de las cuotas de 2001, como los pagos referidos a las cuotas de 2002 que no se imputaron en el correspondiente presupuesto, fueron registrados con cargo a cuentas de operaciones no presupuestarias lo que no sería conforme a los artículos 148 y 153 de la LRHL que regulan el principio de especialidad cualitativa.

Retenciones por IRPF

De las declaraciones que la entidad ha presentado a la Agencia Tributaria se ha puesto de manifiesto la siguiente

diferencia entre las declaraciones trimestrales (Mod. 110) y el resumen anual (Mod. 190):

Cantidades expresadas en euros

Total liquidaciones trimestrales (110)	20.201.994
Total resumen anual (190)	19.089.061
Diferencia	1.112.933

Respecto de las retenciones practicadas a los profesionales, la entidad presentó las siguientes declaraciones complementarias durante el ejercicio 2003:

Cantidades expresadas en euros

Fecha presentación	Importe bases	Importe cuotas
29/01/03	117.934	21.235
20/05/03	143.098	25.757
21/05/03	72.121	12.981
09/06/03	1.859	334
26/06/03	1.141.923	1.027
Total	1.476.935	61.334

Anticipos al personal

La entidad, mediante solicitud del trabajador y por aprobación del presidente del cabildo, concederá los siguientes tipos de anticipos:

1. Anticipos de hasta dos mensualidades completas, reintegrables en 18 meses, y con un periodo de carencia de 6 meses.
2. Anticipos de hasta 3.606 euros, reintegrables en 3 años para los funcionarios de los grupos A y B y en 4 años para los pertenecientes a los grupos C y D, que tengan como destino:
 - La adquisición, construcción, reforma o ampliación de la primera vivienda, por una sola vez.
 - Otros gastos de naturaleza excepcional.

La entidad sigue la práctica de registrar con cargo al Capítulo VIII, Activos Financieros de ingresos y gastos, los anticipos otorgados al personal.

La contabilización de la obligación reconocida por los préstamos otorgados, comporta la contabilización simultánea, por igual importe, de derechos reconocidos en el Capítulo VIII, Activos Financieros, del estado de ingresos del presupuesto. El hecho de que el plazo de reintegro de los anticipos supere al ejercicio económico en el que se conceden, comporta que figuren indebidamente en la liquidación del presupuesto, pendientes de cobro que no son exigibles a la fecha del cierre. El importe de los pendientes de cobro por este concepto, al 31 de diciembre de 2002, era de 85.522 euros.

7.2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Las fases presupuestarias de este tipo de gastos presentan el siguiente resumen:

Cantidades expresadas en euros

Descripción	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago
Arrendamientos	160.830	151.995	108.515	43.480
Reparaciones, mantenimiento y conservación	856.763	796.340	660.948	135.392
Material, suministros y otros	8.348.656	7.672.303	6.693.958	978.346
Indemnizaciones por razón del servicio	441.299	436.559	413.775	22.784
Compras de bienes corrientes y serv.	9.807.548	9.057.196	7.877.195	1.180.001

De la revisión de las operaciones y transacciones incluidas en este capítulo se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

7.2.1. Contabilización de los gastos

Incumplimientos al principio de especialidad cualitativa

Según se dispone en el artículo 148 y 153 de la LRHL y en los artículos 24 y siguientes del RPL, los créditos presupuestarios para gastos solo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por la clasificación funcional y la clasificación económica por la que se define la partida presupuestaria.

De esta forma entendemos que los gastos imputados por "Proyecto complementario LP-128", por importe de 19.733 euros, y "Ampliación de la Obra LP-2 de La Cumbre", por importe de 13.438 euros, imputados a las partidas presupuestarias 511/21000 y 516/21000 respectivamente deberían figurar atendiendo a su naturaleza en partidas del Capítulo 6, Inversiones Reales.

Del mismo modo, el gasto por importe de 16.227 euros originado por el convenio firmado con la Delegación Insular de Ajedrez debería haberse imputado al Capítulo 4, Subvenciones Corrientes.

Adjudicatario: GAIA, SL

Cantidades expresadas en euros

Fecha de adjudicación	Procedimiento de contratación	Objeto del contrato	Importe de licitación	Importe de adjudicación
27/12/02	Negociado sin publicidad	Elaboración de materiales de educación ambiental para la etapa primaria.	30.051	30.000
27/12/02	Negociado sin publicidad	Elaboración de materiales de educación ambiental para la etapa secundaria.	29.989	29.980
		Total proveedor	60.040	59.980

Observaciones derivadas de los expedientes de contratación administrativa

De la revisión de la muestra seleccionada de los expedientes de contratación se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- En los expedientes tramitados como urgentes, 1, 2, 3, 4 y 13, aunque se ha incluido la declaración de urgencia, esta no está en ninguno de los casos motivada de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 del TRLCAP.

- En el expediente 17 tramitado por vía de emergencia no consta suficientemente justificada y motivada la emergencia por no poder asimilarse "los robos acaecidos en las instalaciones" a ninguno de los criterios de aplicación para tramitación emergencia que establece el acuerdo de la junta consultiva de contratación administrativa. La tramitación de emergencia sólo procederá en casos taxativos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.

Respecto de la documentación que conforma el expediente no consta la formalización del contrato.

7.2.2. Contratación administrativa

Del total de los contratos formalizados en el ejercicio 2002, imputables al Capítulo 2, Gastos en bienes corrientes y servicios, se han revisado una muestra total de 20 contratos que equivalen al 61% de los contratos y al 86% del importe total de adjudicación.

La muestra seleccionada para su examen se encuentra detallada en el anexo 7, especificándose a continuación las incidencias detectadas con relación a los expedientes de contratación.

Fraccionamiento de contratos administrativos

De la revisión de la relación de contratos y de diversas operaciones que acontecieron en el ejercicio y cuyo importe, objeto de la contratación, fechas y tercero hacen presuponer la existencia, al menos de un fraccionamiento del objeto del contrato al objeto de eludir los requisitos de publicidad, el procedimiento y la forma de adjudicación correspondientes. Este hecho comportaría un incumplimiento a lo regulado en el artículo 68 del TRLCAP.

El expediente revisado en los que se ha puesto de manifiesto la incidencia detallada se corresponde con los siguientes datos:

- La facturación por la prestación de los servicios en el contrato número 1 es de forma mensual a partir del mes de junio por importe fijo de 8.511 euros, sin embargo la factura del mes de mayo, mes en el que se firma el contrato, es por 42.596 euros.

Se habría incumplido también el principio de especialidad cualitativa al imputarse dicho gasto a una partida del Capítulo 6, Inversiones Reales, cuando el objeto del contrato es de consultoría y asistencia.

- No se ha dejado constancia en el expediente de contratación número 18 de las reuniones de la mesa de contratación conforme establece el artículo 81 del TRLCAP y los propios pliegos de cláusulas administrativas particulares, ni se ha formalizado el contrato en los términos que establece el artículo 54 del texto legislativo mencionado.

- De la revisión del expediente número 14 se han constatado retrasos respecto de los plazos establecidos por los artículos 41 y 54 del TRLCAP para el depósito de la fianza definitiva y la firma del contrato entre las partes.

7.3. Transferencias corrientes de gastos.

El desglose de los importes imputados a las distintas fases presupuestarias, se representa en el siguiente cuadro:

Cantidades expresadas en euros

Descripción	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente pago
Transferencias corrientes a Org. Aut. Administ.	3.115.819	3.115.819	2.850.856	264.963
Transferencias corrientes al Estado	162.273	162.273	162.273	0
Transferencias corrientes a entidades locales	90.753	74.525	53.490	21.035
Transferencias corrientes a empresas privadas	1.082.699	776.227	660.377	115.850
Transferencias corrientes entidades sin ánimo de lucro	2.814.140	2.596.726	2.201.572	395.154
Transferencias corrientes exterior	48.056	48.056	39.441	8.615
Transferencias corrientes	7.313.740	6.773.626	5.968.009	805.617

No se han encontrado incidencias significativas en la muestra seleccionada de expedientes revisados.

7.4. Inversiones reales.

7.4.1. Contabilización de los gastos

Incumplimientos al principio de especialidad cualitativa

Como ya se ha indicado en el punto 7.2.1, el gasto relacionado en el contrato número 17 del anexo 7 se debería haber imputado en el capítulo 2 de gastos y no en el Capítulo 6, Inversiones Reales, por tratarse de un contrato de consultoría y asistencia.

Cantidades expresadas en euros

Partida	Descripción	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente de pago
514-60100	Plan de Cooperación Municipal	1.891.926	532.722	294.333	238.389
752-60101	Plan de Infraestructuras turísticas aportación cabildo	528.891	384.648	384.648	0
514-60105	PIC/00	1.297	0	0	0
514-60109	PIC/99	273.020	224.674	224.674	0
514-60117	Plan Insular Cooperación 2001	467.747	443.586	440.467	3.119
511-61123	Conv. Infraestructura Municipal	2.434.1967	2.376.279	2.376.280	0
Total		5.597.078	3.961.909	3.720.400	241.508

Conforme establecen los propios planes y convenios, el cabildo se compromete al pago de las anualidades acordadas y en ningún caso a la ejecución de las obras, por lo que las aportaciones del cabildo son subvenciones de capital para la financiación de las obras ejecutadas por los respectivos ayuntamientos.

Se incumple por tanto el principio de especialidad cualitativa establecido por los artículos 148 y 153 de la LRHL y en los artículos 24 y siguientes del RPL.

Asimismo, esta práctica comporta que el cabildo incluya en el activo del balance de situación, en el grupo del inmovilizado material, importes que no se corresponden con bienes de su titularidad.

7.4.2. Contratación administrativa de las inversiones

Del total de los contratos formalizados en el ejercicio 2002, imputables al Capítulo 6, Inversiones Reales, se han revisado una muestra total de 18 contratos que equivalen al 27% de los contratos y al 51% del importe total de adjudicación.

La muestra seleccionada para su examen se encuentra detallada en el anexo 8, especificándose a continuación las incidencias más significativas observadas en el análisis de los respectivos expedientes de contratación:

También se ha observado que el cabildo contabiliza en partidas presupuestarias del Capítulo 6, Inversiones Reales, las aportaciones a los distintos planes o convenios en los que participa junto con los ayuntamientos de la isla, cuando atendiendo a su naturaleza, justificación y contabilización deberían haberse imputado con cargo a consignaciones presupuestarias del Capítulo 7, Subvenciones de capital.

Las partidas presupuestarias que han sido imputadas en este capítulo cuando deberían haberse considerado subvenciones de capital son:

1. Museo arqueológico insular

- Consta en el expediente documento de retención de crédito (RC) por importe de la anualidad de ejercicio corriente, sin que obre en el mismo, el certificado de suficiencia sobre los límites de compromisos o en su caso el documento RC correspondiente a ejercicios posteriores, incumpléndose de esta manera lo establecido en la ICAL.

- No consta en el expediente documento acreditativo de haberefectuado la publicación de la adjudicación, incumpléndose por lo tanto lo preceptuado en el artículo 93 del TRLCAP.

- Atendiendo al artículo 99.4 del TRLCAP, la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En este caso, la mayoría de los pagos que el contratista tiene derecho a percibir, no se adecuan al plazo citado anteriormente.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que las demoras en los pagos, tal y como recoge el precepto señalado, puede suponer un mayor coste para el cabildo, puesto que tal como dispone el TRLCAP, "si la Administración se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos, de las cantidades adeudadas".

El cabildo aprobó un proyecto modificado nº 1 de la obra cuya justificación para efectuar la modificación del contrato no es debida a necesidades nuevas o causas imprevistas. Dicha modificación tiene su origen en una deficiencia del proyecto inicial, tal y como ya manifestaba en su escrito de fecha de 3 de septiembre de 2001 la contrata antes de ser la adjudicataria de la obra. En dicho escrito se manifestaba que *“el estudio de obra, refleja un alza importante, con respecto al presupuesto de licitación. ...se puede presentar la obra al tipo, y aprobar un modificado del proyecto por el importe de alza o retraer del proyecto, una serie de unidades, concertada con el arquitecto director, por el importe del alza”*. El cabildo, no debería haber licitado la obra con el proyecto original, sino que, en el momento en que tuvo conocimiento de la deficiencia del proyecto, debería haber instado al responsable de la redacción del proyecto (empresa consultora a la que se le adjudicó el contrato de asistencia) a que procediese a subsanar las deficiencias observadas, haciendo uso de las prerrogativas que el TRLCAP, le confiere.

2. Acceso a Miraflores y aparcamientos 1ª fase

Procedimiento abierto mediante subasta:

- El acta de replanteo tiene carácter negativo, sin que conste en el expediente documento alguno de subsanación de la deficiencia.

- El artículo 70.2 del TRLCAP, establece *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada”*. En el expediente objeto de fiscalización, el decreto de incoación del expediente realizada por el órgano de contratación califica como urgente la tramitación del mismo, sin embargo en él no se expresan las razones que conducen a declarar como urgente su tramitación, es decir dicho expediente carece de motivación, incumpléndose por lo tanto lo dispuesto en el precepto señalado.

- Consta en el expediente el certificado de recepción de ofertas emitido por el secretario general del cabildo, en el que se certifica que terminado el plazo de presentación de ofertas, no se ha presentado licitador alguno.

Al no haberse recibido oferta alguna, el presidente del cabildo mediante decreto declara desierta la subasta y acuerda incoar expediente de contratación de las obras por el procedimiento negociado.

3. Carriles adicionales en carretera LP-1 de circunvalación, tramo La Grama 2ª fase (Breña Alta)

- En el acta de la mesa de contratación referente a la apertura de plicas se verifica que la propuesta de adjudicación que la mesa realiza al órgano de contratación es aprobada por mayoría de los miembros con el voto en contra del interventor accidental y de otro de los vocales, por tratarse de una obra financiada con fondos propios y que al no ejecutarse durante el ejercicio económico, no existe garantía de que exista crédito en el Presupuesto General de 2003.

- Según se desprende del acta de apertura de plicas y proposiciones no se constata la asistencia del representante del servicio jurídico. En este sentido, hay que señalar que su ausencia provoca la nulidad de las actuaciones, dado que tanto

el TS, en su sentencia de 20 de abril de 1971, como el Consejo de Estado en su dictamen número 46211, de 7 de junio de 1984, consideran que la defectuosa composición de la mesa provocará la nulidad absoluta de lo actuado si no se ratifica y subsana por una nueva mesa correctamente constituida a la que asista el representante del servicio jurídico, circunstancia esta que en el presente supuesto no acontece.

- No consta en el expediente la publicación de la adjudicación, incumpléndose de esta forma lo establecido en el apartado 2º del artículo 93 del TRLCAP.

4. Variante de Las Nieves

- En el expediente obra un Plan de Seguridad y Salud, si bien el ejemplar que consta en el mismo carece de fecha y de firma. Dicho plan fue aprobado por decreto de la Presidencia el día 13 de julio de 2001.

- El artículo 70.2 del TRLCAP, establece *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada”*. En el expediente objeto de fiscalización, el decreto de incoación del expediente realizada por el órgano de contratación califica como urgente la tramitación del mismo, sin embargo en él no se expresan las razones que conducen a declarar como urgente su tramitación, es decir dicho expediente carece de motivación, incumpléndose por lo tanto lo dispuesto en el precepto señalado.

- En el expediente no consta el certificado de recepción de ofertas.

- No consta en el expediente notificación de la adjudicación, si bien hay que señalar que en mismo obra una notificación fechada el día 9 de febrero de 2001 (la adjudicación se realizó el día 27 de diciembre de 2000) relativa a la modificación de un acuerdo adoptado por el pleno del cabildo rectificando un error producido a la hora de adjudicar.

- No consta en el expediente programa de trabajo presentado por la empresa, sin embargo sí obra en el mismo una notificación fechada el día 27 de julio de 2001, por la que se le comunica a la empresa adjudicataria de las obras la aprobación del programa de trabajo por ellos presentado.

5. Restauración y conservación de la portada de la iglesia de El Salvador

- La notificación de la adjudicación fue realizada el día 30 de diciembre de 2002, no constando en el expediente documento que acredite la publicación de la adjudicación, incumpléndose por lo tanto lo dispuesto en el artículo 93.2 del TRLCAP que establece la obligación de publicar la adjudicación del contrato en un plazo no superior a 48 días contados desde la fecha de adjudicación del contrato.

- La formalización del acta de comprobación del replanteo que establece el comienzo de la ejecución del contrato se formalizó con un retraso de dos meses respecto al plazo establecido por el artículo 142 del TRLCAP.

- El calendario de ejecución que consta en el expediente, al carecer de fecha, firma y sello, no se le puede considerar como el programa de trabajo en los términos que establecen las normas que regulan los contratos de las administraciones públicas.

- Las relaciones valoradas fueron expedidas en las fechas siguientes y por los siguientes importes:

Cantidades expresadas en euros

Fecha factura	Relación valorada	Importes	Fecha de pago
07/06/2003	Nº 1- mes de mayo	50.767	23/09/2003
07/07/2003	Nº 2- mes de junio	56.089	23/09/2003
07/08/2003	Nº 3- mes de julio	17.734	03/10/2003
07/09/2003	Nº 4- mes de agosto	26.806	03/10/2003
Total certificaciones		151.396	
12/09/2003	Nº 5- Liquidación	19.071	
Total importe obra realizada		170.467	
Importe adjudicación		152.356	
Liquidación 10% (máxima)		15.235	
Importe máximo		167.591	

La liquidación efectuada por el Cabildo de La Palma supera el importe del 10% del importe adjudicado, sin que se haya efectuado la correspondiente aprobación del gasto para no incumplir el artículo 160 del Real Decreto 1.098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece que *“Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato”*.

- Atendiendo al artículo 99.4 del TRLCAP, la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato. En este caso, la mayoría de los pagos que el contratista tiene derecho a percibir no se adecuan al plazo citado anteriormente.

Con relación a lo anterior, cabe señalar que las demoras en los pagos, tal y como recoge el precepto señalado, puede suponer un mayor coste para el cabildo, puesto que tal como dispone el TRLCAP, *“si la Administración se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de dos meses, el interés legal del dinero incrementado en 1’5 puntos, de las cantidades adeudadas”*.

6. Ensanche y mejora del camino de acceso a La Fajana por Talavera y el Faro (Barlovento)

- El acta de replanteo del proyecto esta fechada el día 21 de agosto de 2002, y tiene carácter negativo, no consta en el expediente documento alguno en el que subsane las deficiencias observadas en dicha acta, tan solo consta una anotación manuscrita en la que se manifiesta que a partir del día 18 de octubre del 2002 ya se disponen de los terrenos.

- El artículo 70.2 del TRLCAP, establece *“Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada”*. En el expediente objeto de fiscalización, el decreto de incoación del expediente realizada por el órgano de contratación califica como urgente la tramitación del mismo, sin embargo en él no se expresan las razones que conducen a declarar como urgente su tramitación, es decir

dicho expediente carece de motivación, incumpléndose por lo tanto lo dispuesto en el precepto señalado.

- No consta en el expediente documento acreditativo de haber efectuado la publicación de la adjudicación, incumpléndose por lo tanto lo preceptuado en el artículo 93 del TRLCAP.

7. Actuaciones de emergencia en la carretera LP-1 circunvalación por el sur (PK 54)

- A tenor de lo señalado en el artículo 72 del TRLCAP, la tramitación de emergencia de un expediente solo podrá realizarse *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...”* en el presente supuesto, en el expediente de contratación no queda suficientemente justificado, la tramitación de emergencia del citado expediente, vulnerándose por lo tanto lo dispuesto en el artículo citado y constituyendo una restricción del número de licitadores.

- No se ha incluido en el expediente la publicación de la adjudicación conforme establece el artículo 93.2 del TRLCAP.

- El artículo 145 del TRLCAP, establece la obligación de que la Administración expida de forma mensual las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el expediente objeto de revisión y de la documentación obrante en el mismo, se verificó que durante el mes de diciembre el cabildo no certificó ejecución de obra alguna, incumpliendo por lo tanto lo establecido en el citado artículo.

8. Actuaciones en cortafuegos (Barlovento), actuaciones en pistas (Barlovento y Puntallana) y creación de fajas auxiliares

- Con relación a la declaración de emergencia de este expediente decir que, según lo establecido por el artículo 72 del TRLCAP, la tramitación de emergencia de un expediente solo podrá realizarse *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...”* En el presente supuesto la declaración de emergencia no queda suficiente justificada al argumentarse razones como *“la época del año en que nos encontramos”* (mes de julio) y no tratarse de acontecimiento catastróficos o situaciones que supongan grave peligro y hayan surgido de manera inmediata.

Las razones esgrimidas para la tramitación de urgencia tampoco se ajustarían a lo establecido por el acuerdo de la junta consultiva de contratación administrativa que legitima la tramitación de emergencia sólo en casos taxativos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.

Además la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1987, establece que para calificar un expediente de emergencia no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimane la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión.

La declaración de emergencia ha supuesto por tanto el incumplimiento de varios preceptos del TRLCAP como el artículo 72 y ha constituido una restricción del número de licitadores.

- Respecto de la calificación del contrato como de obras, mencionar que las tareas como la *“limpieza integral en cortafuegos...”, “limpiezas en pistas con formación de fajas auxiliares de la mismas...”* y *“la eliminación del sotobosque para disminuir la densidad del pinar”*, no pueden ser considerados como contratos de obras, sino más bien como contratos de servicios tal y como pone de relieve la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 10/03, de 23 de julio de 2003, al manifestar que *“las labores de mero mantenimiento de hábitats, que no supongan introducción de nuevos pies, alteraciones de paisaje, ni cambios en estructura de las masas vegetales, entre las que se comprenden los trabajos puntuales de retirada de residuos, podas simples sobre ramas muertas o trabajos similares son propias de contratos de servicios”*.

- Respecto de la documentación que conforma el expediente, consta únicamente la referente a una de las empresas adjudicatarias, no constando la formalización del contrato, exigido por el TRLCAP, con las otras dos empresas también adjudicatarias.

9. Suministro e instalación de material para la piscina de Miraflores

- No se incluye en el expediente la justificación y motivación de la tramitación por emergencia del expediente incumpliendo por tanto el artículo 72 del TRLCAP y constituyendo una restricción del número de licitadores.

- Respecto de la documentación que conforma el expediente no consta documentación alguna respecto de la

exigida por el TRLCAP, relativa a la formalización del contrato.

10. Suministro de vehículos para actividades deportivas

- De la revisión del expediente se observa que el suministro del vehículo es para actividades desarrolladas por el patronato de deportes, pero cuyo procedimiento de licitación y adjudicación es promovido por el cabildo y no por el patronato de deportes, que es quien debería haberlo efectuado.

- De la revisión de los importes del Capítulo 6, Inversiones reales, no se ha detectado el importe ni el concepto de adjudicación, por lo que se entiende que se contabilizó en el presupuesto del patronato de deportes.

- La fecha de la factura (31/12/02) anexada al expediente es de fecha anterior a la notificación de la adjudicación, formalización de la fianza definitiva y del contrato y un día posterior al acuerdo de adjudicación.

- El acta de recepción es de fecha 30 de diciembre de 2003 por lo que se ha incumplido en más de 10 meses el plazo de ejecución de 45 días establecido en el contrato y sin que la entidad haya impuesto sanción o penalidad alguna.

11. Suministro de vehículo todo terreno para Agencia de Extensión Agraria

- No consta acta de recepción en el expediente, si bien existe un retraso de 4 meses en el plazo de ejecución con respecto de la fecha de la factura, sin que la entidad haya impuesto sanción o penalidad alguna.

7.4.3. Contratación de obras mediante encomienda de gestión

Durante el ejercicio 2002 el cabildo encomendó a distintas empresas públicas del Gobierno de Canarias la licitación, adjudicación y ejecución de determinadas obras incluidas dentro del Programa Operativo Local.

En el expediente de la urbanización del Polígono Industrial de Los Callejones no consta documentación alguna con relación a las fases de la contratación administrativa o de la encomienda a la empresa pública, cuando debe estipularse mediante un convenio el carácter pactado o contractual de esta forma de gestión.

7.5. Transferencias de capital de gastos.

El cuadro siguiente resume las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto del ejercicio fiscalizado:

Cantidades expresadas en euros

Descripción	Previsiones definitivas	Obligaciones reconocidas	Pagos realizados	Pendiente pago
Transferencias capital a Org. Aut. Administ.	1.205.600	1.205.600	0	1.205.600
Transferencias capital al Estado	108.182	108.182	0	108.182
Transferencias capital a comunidades autónomas	1.803		0	0
Transferencias capital a entidades locales	1.301.194	1.262.125	1.202.024	60.101
Transferencias capital a empresas privadas	991.101	831.974	522.106	309.868
Transferencias capital a Ins. sin ánimo de lucro	686.911	674.787	520.594	154.193
Transferencias corrientes	4.294.791	4.082.668	2.244.725	1.837.943

7.5.1. Aportaciones a entidades locales

Convenios con los ayuntamientos de Mazo, Puntallana y S/C de La Palma

Por acuerdo plenario de fecha de 5 de abril de 2002 se acuerda distribuir la cantidad de 901.518 euros consignada en

la partida 442/76200 Compen. Convenios p. Medio ambiente Mazo/Puntallana/ S/C Palma de la siguiente forma:

	Importe
Ayuntamiento de Mazo	300.506 euros
Ayuntamiento de Puntallana	300.506 euros
Ayuntamiento de Sta. Cruz de La Palma	300.506 euros

De la revisión anterior cabe destacar que la entidad no ha dado cumplimiento a la Base 28ª de ejecución del presupuesto para las subvenciones concedidas a los ayuntamientos de Puntallana y Sta. Cruz de La Palma al no formalizar el preceptivo expediente en el que conste el destino de los fondos, los requisitos que deben cumplirse para proceder al pago y las causas que, en su caso, motivarán el reintegro de los importes.

7.5.2. Aportaciones a entidades sin ánimo de lucro Convenio con la Sociedad Deportiva Tenisca

Por acuerdo plenario de fecha de 11 de febrero de 2000 se acuerda conceder a la Sociedad Deportiva Tenisca, en

Cantidades expresadas en euros

Entidad	Fecha de contrato	Importe de contrato	Tipo de interés	Fecha de vencimiento	DR año 2002	Ingresos año 2002
Caja Canarias	28/10/2002	3.234.360	Euribor	25/10/2012	3.234.360	3.234.360
Santander Central Hispano	26/09/2002	5.767.311	Euribor	26/09/2010	5.767.311	5.767.311

La finalidad de estos préstamos es para la financiación de los siguientes programas o actuaciones:

Descripción	Euros
Plan insular de cooperación	1.261.284
Programa operativo local	252.571
Inversiones del ejercicio 2002	7.487.815
Total	9.001.670

8.2. Préstamos a largo plazo vigentes al cierre del ejercicio.

La entidad no ha elaborado para el ejercicio 2002 el estado de la deuda, que conforme establecen las reglas 235, 416 y 424 de la ICAL debe integrar la cuenta general y proporcionar la situación y detalles sobre las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de los intereses devengados en el ejercicio.

Sin embargo, la entidad sí que confeccionó una relación de los préstamos vigentes en el ejercicio 2002 para efectuar las previsiones del presupuesto 2003, en la que se ponía de manifiesto la estimación del capital vivo a 31 de diciembre.

Cantidades expresadas en euros

Ingresos	Derechos pendientes (a)	Derechos recaudados (b)	Total pendiente cobro (a)-(b)
5 ó más años de antigüedad	4.476.163		4.476.163
4 años de antigüedad	726.983	2.899	724.084
3 años de antigüedad	2.186.403	204.477	1.981.926
2 años de antigüedad	4.051.096	948.109	3.102.988
1 año de antigüedad	7.381.329	4.155.081	3.226.249
Total	18.821.974	5.310.565	13.511.409

Como consecuencia de la antigüedad de los derechos reconocidos, y debido a la dificultad para su cobro a partir del cuarto año de antigüedad, la entidad realizó, en el

el marco de un Plan Especial de Infraestructura Deportiva Insular, una subvención de 360.607 euros en cuatro anualidades sucesivas con destino a la finalización del campo de fútbol en Mirca (Sta. Cruz de La Palma).

Para atender las obligaciones derivadas de este convenio, han sido contabilizadas con cargo al presupuesto del ejercicio 2002 obligaciones por importe de 90.151 euros correspondientes a la anualidad acordada, habiéndose pagado en su totalidad sin que, en el expediente se haya conformado con justificación alguna del destino de la subvención.

8. DEUDA

8.1. Operaciones de financiación concertadas en el ejercicio.

Durante el periodo han sido formalizados dos nuevos préstamos por un importe total de 9 millones de €, los cuales presentan las siguientes características y registros contables:

Esta estimación del capital vivo es superior en 1,7 millones de € con respecto al importe que refleja el balance de situación.

De la información que se dispone, la deuda largo plazo, al cierre del ejercicio fiscalizado, era el siguiente:

Concepto	Euros
Empréstitos	1.159.953
Préstamos recibidos	31.672.547
Fianzas recibidas a l/p	54.453
Total deudas a largo plazo	32.886.953

9. PRESUPUESTOS CERRADOS

9.1. Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.

De la revisión de la composición de los pendientes de cobro al cierre de los respectivos ejercicios se han detectado importes que deben ser considerados de difícil cobro, si bien son corregidos en remanente de tesorería mediante la provisión de dudoso cobro.

La composición por antigüedad de dichos derechos es la siguiente:

ejercicio 2003, el análisis de los derechos más antiguos con el objeto de depurarlos y proceder a su anulación en el caso de estar prescritos.

9.2. Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

La composición según su antigüedad de dichas obligaciones es la siguiente:

Cantidades expresadas en euros	
Antigüedad	Total pendiente de pago
5 ó más años de antigüedad	5.059.702
4 años de antigüedad	336.402
3 años de antigüedad	1.472.106
2 años de antigüedad	2.036.691
1 año de antigüedad	2.358.819
Total	11.263.720

10. TESORERÍA

10.1. Cuentas corrientes en entidades financieras.

Los saldos del estado de tesorería rendido se encuentran o bien conciliados con los indicados por las entidades bancarias mediante la respuesta a la circularización o según los extractos bancarios o bien se han efectuado las correspondientes partidas conciliatorias, sin que se haya detectado ninguna incidencia de su revisión.

10.2. Plan de disposición de fondos de tesorería.

La entidad no ha realizado planes de tesorería a corto y medio plazo que cifran y personifican las necesidades de efectivo, de forma que se optimizará la rentabilidad de los saldos a favor de la entidad.

Conforme establece el artículo 168 de la LRHL *“la expedición de las órdenes de pago se hará en función al plan de disposición de fondos de la tesorería establecido por el presidente”*.

10.3. Anticipos de caja fija.

Según la relación de deudores no presupuestarios la entidad tenía librados a 31 de diciembre 526.036 euros en conceptos de anticipos de caja fija.

No nos ha sido facilitada la relación de cuentas bancarias y habilitados que conformaban dicho importe, lo que comporta una limitación al alcance de nuestro trabajo.

De la revisión de las distintas rendiciones efectuadas por los habilitados se han detectado las siguientes incidencias que han supuesto el incumplimiento de las BBEE y de la normativa vigente:

- No se preparan las conciliaciones de las cuentas bancarias abiertas para los anticipos de caja fija.

- El destino de los fondos librados no ha sido justificado, ni en tiempo ni en forma, contrariamente a lo requerido en la normativa vigente. Según establece el artículo 171.3 de la LRHL y el artículo 74 del RPL, *“los habilitados a través de anticipos de caja fija están obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos durante el ejercicio presupuestario en se va a constituir el anticipo y como mínimo en el mes de diciembre de cada año”*.

10.4. Aavales y fianzas depositados.

La entidad mantiene registros auxiliares de los aavales y fianzas depositados en tesorería, ahora bien, por motivos atribuibles a errores informáticos los listados incluidos en la cuenta general no son coincidentes con los proporcionados en tesorería. Las diferencias observadas han sido:

Cantidades expresadas en euros	Fianzas	
	Ingresos	Pagos
Registro de tesorería	22.709	12.692
Cuenta General	23.310	12.692
Diferencia	-601	0
	Aavales	
	Ingresos	Pagos
Registro de tesorería	276.150	913.180
Cuenta General	276.751	915.199
Diferencia	-601	-2.019

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de marzo de 2006.-
EL PRESIDENTE, Rafael Medina Jáber.

Anexo 1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRIENTE

Cantidades expresadas en euros

Presupuesto de ingresos						
Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Recaudación neta	Pendiente de cobro
Impuestos directos	330.557		330.557	52.383	47.242	5.141
Impuestos indirectos	17.128.845		17.128.845	15.988.468	15.988.468	0
Tasas y otros ingresos	2.933.747		2.933.747	2.740.974	1.044.749	1.696.225
Transferencias corrientes	32.055.006	3.906.599	35.961.605	33.507.352	29.091.756	4.415.596
Ingresos patrimoniales	432.750		432.750	365.862	365.862	0
Enaj. de inversiones reales	0		0			0
Transferencias de capital	14.371.383	319.917	14.691.299	12.187.923	7.303.633	4.884.289
Activos financieros	0	15.792.732	15.792.732	314.040	77.969	236.071
Pasivos financieros	5.767.311	3.234.360	9.001.671	9.001.671	9.001.671	0
Total	73.019.598	23.253.608	96.273.206	74.158.673	62.921.351	11.237.322
Presupuesto de gastos						
Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones liquidadas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
Gastos de personal	21.762.453	5.581.755	27.344.208	23.877.338	23.772.275	105.063
Gastos en bienes corr. y servicios	8.123.637	1.683.911	9.807.548	9.057.196	7.877.195	1.180.001
Gastos financieros	2.004.616		2.004.616	1.547.476	1.547.476	0
Transferencias corrientes	6.803.008	510.732	7.313.740	6.773.626	5.968.009	805.617
Inversiones reales	26.176.684	14.707.612	40.884.296	24.511.811	19.489.062	5.022.749
Transferencias de capital	3.839.235	455.557	4.294.791	4.082.668	2.244.725	1.837.943
Activos financieros	30.051	314.040	344.090	344.090	314.040	30.051
Pasivos financieros	4.279.915	0	4.279.915	3.718.040	3.718.040	0
Total	73.019.598	23.253.608	96.273.206	73.912.246	64.930.822	8.981.424

Anexo 2
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
Ejercicios cerrados

Cantidades expresadas en euros

Ejercicio	Derechos a cobrar				Liquidaciones canceladas		
	Saldo inicial	Rectificaciones	Derechos anulados	Derechos pendientes	Derechos recaudados	Insolvencias y otras	Pendiente cobro
1992	2.576.142			2.576.142			2.576.142
1993	183.887			183.887			183.887
1994	440.255			440.255			440.255
1995	917.138			917.138			917.138
1996	212.547			212.547			212.547
1997	146.194			146.194			146.194
1998	726.983			726.983	2.899		724.084
1999	2.186.403			2.186.403	204.477		1.981.926
2000	4.051.096			4.051.096	948.109		3.102.988
2001	7.381.329			7.381.329	4.155.081		3.226.249
Total ingresos presupuestos cerrados	18.821.974	0	0	18.821.974	5.310.565	0	13.511.409

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
Ejercicios cerrados

Cantidades expresadas en euros

Ejercicio	Obligaciones reconocidas					Pagos ordenados				Ordenes pendientes pago	
	Saldo inicial	Rectificaciones	Obligaciones reconocidas	Pagos ordenados	Oblig. Pend. ord. de pago	Saldo inicial a 1 de enero	Rectificaciones	En el ejercicio	Total		Pagos realizados
1992	3.831.913		3.831.913		3.831.913	7.700			7.700	190	7.510
1993	180.676		180.676		180.676	2.890			2.890	122	2.768
1994	239.292		239.292		239.292	4.681			4.681	60	4.621
1995	205.254		205.254		205.254	26.982			26.982	300	26.682
1996	208.981		208.981		208.981	151.172			151.172	601	150.571
1997	182.572		182.572		182.572	18.862			18.862		18.862
1998	98.787		98.787		98.787	237.616			237.616		237.616
1999	1.485.409		1.485.409	191.589	1.293.820	191.983		191.589	383.572	205.286	178.286
2000	873.065		873.065	421.276	451.790	1.675.121		421.276	2.096.397	511.496	1.584.901
2001	9.121.307		9.121.307	7.169.270	1.952.037	1.388.503		7.169.270	8.557.773	8.150.992	406.781
Total gastos presupuestos cerrados	16.427.257	0	16.427.257	7.782.134	8.645.123	3.705.510	0	7.782.134	11.487.644	8.869.047	2.618.597

Anexo 3
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Cantidades expresadas en euros

Concepto	Importe
1. Derechos reconocidos netos	74.158.673
2. Obligaciones reconocidas netas	73.912.246
Resultado presupuestario (1-2)	246.427
3. Desviaciones positivas de financiación	15.131.473
4. Desviaciones negativas de financiación	0
5. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	3.627.289
Resultado presupuestario ajustado (1-2-3+4+5)	-11.257.757

Anexo 4
REMANENTE DE TESORERÍA

Cantidades expresadas en euros

Concepto	
1. (+) Deudores pendientes de cobro	19.835.944
De presupuesto de ingresos presupuesto corriente	11.237.222
De presupuesto de ingresos presupuestos cerrados	13.511.409
De otras operaciones no presupuestarias	3.246.956
Menos: saldos de dudoso cobro	-7.182.173
Menos: ingresos pendientes de aplicación definitiva	-977.470
2. (-) Acreedores pendientes de pago	24.662.288
De presupuesto de gastos presupuesto corriente	8.981.424
De presupuesto de gastos presupuestos cerrados	11.263.720
De presupuesto de ingresos	30
De otras operaciones no presupuestarias	4.539.960
Menos: pagos pendientes de aplicación	-122.846
3. (+). Fondos líquidos de tesorería	18.503.818
4. Remanente de tesorería afectado para gastos con financiación afectada	15.131.473
5. Remanente de tesorería para gastos generales (1-2+3-4)	-1.454.000
6. Remanente de tesorería total (1-2+3)=(4-5)	13.677.473

Anexo 5
BALANCE DE SITUACIÓN

Cantidades expresadas en euros

Activo		Pasivo	
Denominación	Importe	Denominación	Importe
INMOVILIZADO	175.854.034	PATRIMONIO Y RESERVAS	70.635.579
		PATRIMONIO	7.339.312
INMOVILIZADO MATERIAL	81.654.625	Patrimonio entregado al uso general	
Terrenos y bienes naturales	6.184.790	Resultados pendientes de aplicación	63.296.267
Construcciones	27.254.270		
Maquinaria, Instalaciones y utillaje	2.979.726		
Elementos de transporte	679.852		
Mobiliario	1.464.695	SUBVENCIONES DE CAPITAL	85.868.344
Equipos para procesos de información	1.113.298	Subvenciones de capital recibidas	85.868.344
Otro inmovilizado material	110.773		
Instalaciones complejas especializadas	41.867.221		
INMOVILIZADO INMATERIAL	0	DEUDAS A LARGO PLAZO	32.886.953
Concesiones administrativas		Empréstitos	1.159.953
Propiedad intelectual		Prestamos recibidos	31.672.547
Otro inmovilizado inmaterial		Fianzas recibidas a l/p	54.453
INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	93.970.549		
Terrenos y bienes naturales	3.635.103	DEUDAS A CORTO PLAZO	24.876.856
Infraestructuras y bienes destinados al uso general	90.183.925	Acreedores por obligaciones reconocidas	16.918.049
Inversiones en bienes comunales		Acreedores por pagos ordenados	3.327.094
Patrimonio histórico	151.521	Acreedores por devoluciones de ingresos	30
Inmovilizado pendiente de clasificar		Entidades públicas	2.833.076
INMOVILIZADO FINANCIERO	228.859	Préstamos recib. y otros débitos no púb.	91.721
Acciones con cotización oficial	30.051	Otros acreedores no presupuestarios	1.621.891
Acciones sin cotización oficial	243.356	Fianzas y depósitos recibidos	84.993
Desembolsos pendientes sobre acciones	-45.076		
Obligaciones, bonos otras inversiones renta fija	529	PARTIDAS PTES. DE APLICACIÓN	977.470
		Ingresos pendientes de aplicación	977.470
DEUDORES	27.995.587	Otras partidas pendientes de aplicación	
Deudores por derechos reconocidos	24.748.631		
Entidades públicas		RESULTADOS	7.316.605
Otros deudores no presupuestarios	3.246.956	Resultados del ejercicio (beneficios)	7.316.605
CUENTAS FINANCIERAS	18.712.186		
Inversiones financieras temporales	85.522		
Partidas pendientes de aplicación	122.846		
Caja	4.145		
Bancos e Instituciones de crédito	18.499.673		
TOTAL ACTIVO	222.561.806	TOTAL PASIVO	222.561.806
CUENTAS DE ORDEN	2.002.538	CUENTAS DE ORDEN	2.002.538

Anexo 6

CUENTAS DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIALES

Cantidades expresadas en euros

Cuenta de resultados corrientes del ejercicio			
Debe	Importes	Haber	Importes
Gastos de personal	24.248.287	Ventas	2.473.139
Gastos financieros	1.547.476	Renta de la propiedad y de empresa	560.610
Tributos	1.734	Tributos ligados a la producción e importación	16.040.851
Trabajos, suministros y servicios exteriores	8.384.959	Imp. Corrientes sobre la renta y el patrimonio	0
Prestaciones sociales	0		0
Subvenciones de explotación	0		0
Transferencias corrientes	6.773.626	Transferencias corrientes	33.491.807
Transferencias de capital	4.082.668	Impuesto sobre el capital	0
Dotaciones del Ej. para amortización	0	Otros ingresos	72.957
Resultados corrientes del ejercicio	7.600.615		
Total debe	52.639.364	Total haber	52.639.364
Cuenta de resultados extraordinarios			
Debe	Importes	Haber	Importes
Resultados extraordinarios	770	Otros depósitos recibidos	1.540
Resultados extraordinarios del ejercicio	770		
Total debe	770	Total haber	1.540
Cuenta de modificación de derechos y obligaciones de Presupuestos cerrados			
Debe	Importes	Haber	Importes
Otros depósitos recibidos	770	Modif. de derechos y oblig. pres. cerrados	770
Total debe	770	Total haber	770
Cuenta de resultados del ejercicio			
Debe	Importes	Haber	Importes
		Resultados corrientes del ejercicio	7.316.605
Beneficio neto total	7.316.605		
Total debe	7.316.605	Total haber	7.316.605

Anexo 7

MUESTRA EXAMINADA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN BIENES CORRIENTES Y SERV.

Cantidades expresadas en euros

Nº	Denominación	Tipo de contrato	Tramitación / adjudicación	Pres. Licitación	Importe adjudicación	Fecha adjudicación
1	Seguimiento opt. inversiones en mat. residuos fondo COHE.	Asistencia	Urgente / abierto / concurso	174.290,00 €	156.800 €	10/05/2002
2	C y A de redacción del estudio previo al proyecto de acondicionamiento ctra. Mirca Las Nieves, Mirca - La Concepción	Asistencia	Urgente / Negociado	30.050,60 €	30.050,60 €	06/09/2002
3	C y A redacción estudio previo proyecto de acondicionamiento ctra. LP-1 Angustias-Izcagua	Asistencia	Urgente / Negociado	30.050,60 €	30.050,60 €	06/09/2002
4	C y A relativa a la redacción de inventario actuaciones red ctras. La Palma	Asistencia	Urgente / Negociado	30.050,60 €	30.050,60 €	06/09/2002
5	Elaboración de materiales de educación ambiental para la etapa primaria	Asistencia	Ordinario / Negociado	30.050,00 €	30.000 €	27/12/2002
6	Elaboración de materiales de educación ambiental para la etapa secundaria	Asistencia	Ordinario / Negociado	29.988,86 €	29.980 €	27/12/2002
7	Elaboración del plan de interpretación del parque natural de Las Nieves	Asistencia	Ordinario / Negociado	16.075,91 €	16.000 €	27/12/2002
8	Elaboración del plan de interpretación del parque natural de Cumbre Vieja	Asistencia	Ordinario / Negociado	14.000,00 €	14.000 €	27/12/2002
9	Inmueble ubicación del Servicio agricultura, ganadería...	Arrendamiento	Ordinario / Negociado	24.990,12 €	24.990,12 €	16/04/2002
10	Inmueble ubicación propietarios afectados variante de Las Nieves	Arrendamiento	Ordinario / Negociado	7.121,99 €	7.121,99 €	29/07/2002
11	Inmueble ubicación propietarios afectados variante de Las Nieves	Arrendamiento	Ordinario / Negociado	6.647,19 €	6.647 €	29/07/2002
12	Vivienda habitual para la ubicación de propietarios afectados por las obras de variante de Las Nieves	Arrendamiento	Ordinario / Negociado	5.032,00 €	5.032 €	08/11/2002
13	Seguro de responsabilidad civil para el Excmo. cabildo	Contrato	Urgente / abierto / concurso	108.182,17 €	106.672,82 €	19/02/2002
14	Recogida selectiva, transporte y reciclado de papel y cartón La Palma	Gestión de servicios	Ordinario / abierto / concurso	1.230.108,70 €	1.230.108,70 €	28/08/2002
15	Raticida para la campaña desratización de 2002	Suministro	Abierto / concurso	96.161,94 €	96.000 €	10/05/2002
16	Programa informático para instalación de visor cartográfico	Servicio	Ordinario / Negociado	22.400 €	22.400 €	04/11/2002
17	Vigilancia y seguridad del Palacio Insular y Agencia Empleo y Desarrollo Local	Servicio	Emergencia	30.418,20 €	30.418,20 €	25/06/2002
18	Servicio de almuerzo para mayores de la isla el 22/09/02	Servicio	Ordinario / abierto / subasta	42.070,85 €	37.503,16 €	20/09/2002
19	Restauración de los retablos de Nuestra señora de La Luz	Servicio	Ordinario / Negociado	48.080,97 €	48.070 €	21/10/2002
20	Colaboración cabildo en materia gestión recaudatoria	Servicio	Ordinario / abierto / concurso		% de la recaudación	26/02/2002

Anexo 8


MUESTRA EXAMINADA DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN EN INVERSIONES REALES

Cantidades expresadas en euros

Nº	Denominación	Tipo de contrato	Tramitación / adjudicación	Pres. Licitación	Importe adjudicación	Fecha adjudicación
1	Museo Arqueológico Insular	Obras	Urgente / abierto / concurso	244.852 €	244.852 €	19/09/2001
2	Acceso a Miraflores y aparcamientos, 1ª fase	Obras	Urgente / abierto / subasta	180.304 €	180.304 €	18/12/2002
3	Carriles adicionales en ctra. LP-1 de circunvalación, tramo La Grama, 2ª fase	Obras	Ordinario / abierto / concurso	180.304 €	180.304 €	30/12/2002
4	Variante de Las Nieves (ctra. TF-v-8123 t TF-v-8122)	Obras	Ordinario / abierto / concurso	1.562.631 €	1.562.631 €	27/12/2000
5	Restauración y conservación de la portada de la iglesia de El Salvador	Obras	Ordinario / abierto / concurso	152.357 €	152.357 €	30/12/2002
6	Ensanche y mejora del camino de acceso a la fajana por Talavera y el Faro	Obras	Urgente / abierto / concurso	212.685 €	180.304 €	27/09/2002
7	Obra de emergencia ctra. LP-1 circunvalación por el sur (en torno al PK 54)	Obras	Emergencia	316.000 €	316.000 €	05/06/2002
8	Actuaciones en cortafuegos (Barlovento), en pistas (Barlovento y Puntallana) y creación de fajas auxiliares	Obras	Emergencia	152.185 €	152.185 €	24/07/2002
9	Suministro e instalación de material para la piscina de Miraflores	Suministro	Emergencia	50.043 €	50.043 €	26/11/2002
10	Suministro vehículo para actividades deportivas	Suministro	Ordinario / Negociado	15.025 €	15.000 €	30/12/2002
11	Suministro de vehículo todo terreno 4x4 para Agencia Extensión Agraria	Suministro	Ordinario / Negociado	18.030 €	18.030 €	30/12/2002
12	Suministro de dos vehículos ligeros para la seguridad ciudadana destinada a la Guardia Civil	Suministro	Ordinario / Negociado	29.045 €	29.045 €	12/07/2002
13	Encomienda a Gestur de las obras del polígono de Los Callejones	Obras	Encomienda de gestión	300.506 €	300.506 €	
14	Balsa en la montaña del Arco	Obras	Encomienda de gestión	483.154 €	483.154 €	06/07/2001
15	Adquisición de 3 obras de arte: el desgarrar, paisaje de La Laguna, retrato de maga	Suministro	Ordinario / Negociado	22.428 €	22.428 €	21/11/2002
16	Suministro de vehículo para centro de rehabilitación de fauna silvestre	Suministro	Ordinario / Negociado	15.500 €	14.499 €	30/12/2002
17	Adquisición de terrenos para construcción de auditorio insular	Contrato	Ordinario / Negociado	601.012 €	601.012 €	30/12/2002
18	Barreras de seguridad para las ctras. insulares	Suministro	Urgente / abierto / concurso	240.104 €	240.104 €	08/07/2002

ANEXO 9
ALEGACIONES RECIBIDAS


 EXCMO. CABILDO INSULAR
 DE
 LA PALMA
 Avenida Marqués de S. Agustín, 11 - 38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
 Teléfono. 922 423100 - Télex. 922 423100


 EXCMO. CABILDO INSULAR
 DE
 LA PALMA
 21 FEB. 2006
 REGISTRO DE SALIDA
 N.º 3216

Audiencia de Cuentas de Canarias

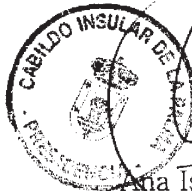
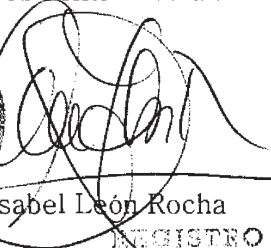
 REGISTRO GENERAL
 23 FEB 2006
 ENTRADA
 N.º 143

INTERVENCIÓN

Visto el oficio que con número de registro de salida 9 se ha enviado desde La Audiencia de Cuentas de Canarias, referente al “PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA EJERCICIO 2002”, desde el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se remiten las alegaciones expuestas en los documentos anexos.

S/C de La Palma, a 21 de febrero de 2006.

La Presidenta Acctal.



 Ana Isabel León Rocha

REGISTRO DE ENTRADA

Presidencia	
Area Ayuntamientos	
Area Cabildos Insulares	X
Area otros Entes Públicos ..	
Area D. A.	
Secretaría Genl.	

El Secretario General.



SR. D. RAFAEL MEDINA JABER
PRESIDENTE AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS
C/ SUAREZ GUERRA, 18
38003 S/C DE TENERIFE

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Teléfono. 922-42 31 00 - Télex. 91131 - Fax. 922-42 00 30

AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

C/. Suárez Guerra, 18

38003 – SANTA CRUZ DE TENERIFE

Recibido su escrito de fecha de entrada en nuestro Registro General el 16 de Enero de 2006, en el que se nos remite el “Proyecto de Informe de Fiscalización del Cabildo Insular de La Palma, ejercicio 2002” , procedemos a presentar las alegaciones relativas al mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En cuanto a su contenido general, se toma conocimiento de las conclusiones a las que se ha llegado por parte de la auditoría realizada por su Organismo, algunas de las cuales ya han sido corregidas en ejercicios posteriores; sin embargo, debemos manifestar que, en las que seguidamente detallamos, observamos diferencias que pasamos a enumerar por no estar de acuerdo con su redacción y contenido :

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

1) **Conclusión nº 2 :**

- a. En relación al epígrafe 4.3 – Circuitos y procedimiento para la ejecución del presupuesto (página 26), hacemos constar que, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio auditado, se regulan los procedimientos para la ejecución del mismo (Capítulo III, Bases 16 a 24; Capítulo IV, Bases 25 a 35), normas de regulación interna que se han seguido escrupulosamente por parte de los funcionarios responsables de dicha ejecución.

2) **Conclusión nº 5 :**

- a. Esta Entidad manifiesta que, en ningún momento, se han dejado de controlar los remanentes de crédito de cierre de ejercicio, como lo prueba el correspondiente Expediente de Incorporación de Remanentes (tanto afectados como de fondos propios) que se aprobó definitivamente con fecha 13 de Junio de 2002.

3) **Conclusión nº 15 :**

- a. Así como en la Regla nº 160 de la Instrucción de Contabilidad se establece en el apartado 1 que *“el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuenta de los derechos liquidados a favor del sujeto contable”*, en el apartado 2 se significa que *“... en todo caso, se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio en curso, podrá efectuarse en dos momentos diferentes :*

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

1. *Reconocimiento previo al ingreso*

2. *Reconocimiento simultáneo “*

- b. Siguiendo con la argumentación del apartado 1 de la Regla 160, el texto de la conclusión hace mención a que las subvenciones se contabilizan en el momento en el que nos son otorgadas y no cuando estas subvenciones, una vez cumplidos los requisitos por los que ha sido concedida, se liquidan total o parcialmente. Consideramos, al hilo de la práctica habitual, que, para conceder la subvención, el beneficiario debe cumplir los requisitos exigidos por el otorgante, por lo que su concesión es anterior a la ejecución de dicha subvención y a la liquidación posterior de la misma. Por ello, contraemos el derecho en el momento en el cual la subvención se nos otorga y, en algunos casos, incluso se nos liquida sin la justificación correspondiente, que se realiza a posteriori.

4) Conclusión nº 17:

- a. En cuanto a que la contabilización de los derechos reconocidos y de los ingresos recaudados se realizan **únicamente** en función de la información suministrada por la Oficina Auxiliar de Recaudación, debemos dejar constancia que esta práctica se realiza exclusivamente con la recaudación de las Tasas y/o Precios Públicos (Capítulo III del Presupuesto) ingresos que **sólo** representan el **3,69%** de los derechos reconocidos en el Presupuesto de 2002, por lo que el resto de los

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

derechos liquidados del citado ejercicio (96,31%) son controlados directamente por los Servicios Económicos de la Entidad; estos datos entran a colación con el más que evidente mecanismo de control interno que existe en la Institución, control que sigue las recomendaciones establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tal y como manifestamos en las alegaciones a la Conclusión nº 2.

5) Conclusión nº 20 :

- a. Para argumentar nuestras actuaciones en el apartado de referencia, utilizaremos el análisis expuesto en el apartado nº 3 de nuestra exposición.
- b. Además, en la práctica, el control de los préstamos al personal, sin esta vinculación a un derecho reconocido previo del cual “derivasen” las diferentes restituciones efectuadas por parte de dicho personal, se haría harto difícil, pues deberíamos controlar, mes a mes, las devoluciones realizadas por cada trabajador, sumándole, al final del ejercicio, el total de lo devuelto y calculando, posteriormente, el saldo vivo de dicho anticipo reintegrable.
- c. Asimismo, estos derechos reconocidos engrosan la agrupación de ejercicios cerrados, agrupación que no existiría si no contabilizásemos dichos derechos en el ejercicio en el que se conceden.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

6) **Conclusión nº 21 :**

- a. En cuanto a la diferencia que se manifiesta en el informe de 1.1 millones de € entre las declaraciones trimestrales (Modelo 110) y el resumen anual (Modelo 190), manifestamos lo siguiente :
 - i. La diferencia que se pone de manifiesto se refiere a la **Base Imponible** entre los modelos 110 (liquidaciones trimestrales) y modelo 190 (resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas).
 - ii. Dicha diferencia se produce por los ajustes realizados a final de ejercicio al obtener los datos desde distintas fuentes (contabilidad y nómina), quedando plasmado en el mod. 190 las bases imposables reales. Ello quiere decir que se pueden haber producido variaciones en el cálculo trimestral de las operaciones que debían reflejarse en los mod. 110.
 - iii. No obstante, se adjunta copia de las alegaciones manifestadas en su momento a la empresa que realizaba la Auditoría del ejercicio de referencia (Anexo 1).

7) **Epígrafe 4.3 :**

- a. En referencia al apartado Documentos contables, no es del todo cierta la afirmación en la cual se menciona que no se tiene incorporada la práctica de formalizar y archivar los documentos contables que reflejan las distintas fases de la ejecución presupuestaria. De hecho,

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

en el momento en que se formaliza la Fase del Pago (P), también se reflejan las fases anteriores, las cuales han sido debidamente anotadas contablemente. Posteriormente, son archivadas conjuntamente con los justificativos de dichas anotaciones, conforme establece la Regla 11 de la Instrucción de Contabilidad.

8) Epígrafe 5.4. :

- a. En el apartado Saldos de dudoso cobro se indica que no consta que, para el ejercicio fiscalizado, el criterio indicado haya sido aprobado previamente por algún Órgano de Gobierno del Cabildo. En este sentido, la propia liquidación en su apartado 2º, establece *“aprobar el importe de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación, conforme a la base 44 de la Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio 2002”*. Adjuntamos el documento correspondiente (Anexo 2).
- b. Acreedores no Presupuestarios. Operaciones no presupuestarias. En el texto se documenta que *“Se ha incluido la cuenta Fianzas a corto plazo cuando no es uno de los importes recogidos en la Regla 351.5 de la ICAL...”*. En tal sentido, hacemos nuevamente referencia a la Liquidación del Presupuesto de 2002, donde se observa claramente que la Cuenta 52 tiene consignado **0,00 €**.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002

9) Epígrafe 6.1 :

- a. Ordenanzas Fiscales. Se refleja que no ha podido comprobarse el cumplimiento de los requisitos requeridos por la LRHL para su aprobación y posterior entrada en vigor. Se remite, para su comprobación, copia del expediente correspondiente así como la posterior publicación definitiva de dichas Ordenanzas (publicadas en el **B.O.P. n° 49**, de fecha 23 de abril de 1.999).

10) Epígrafe 10.3 :

- a. Anticipos de Caja Fija. En su momento se aportó la documentación requerida, documentación que reiteramos en el Anexo 3.

11) Con respecto a la globalidad del proyecto del informe, habría que destacar dos aspectos:

- a. Exceptuando en un apartado del Epígrafe 4.3, no se hace mención a los informes de reparo realizados por la Intervención de este Cabildo durante el ejercicio 2002, que fueron aportados en su debido momento y que ponen de manifiesto el control interno existente en el circuito de gastos.
- b. Por otro lado, excepto en materia de Contratación Administrativa de las Inversiones (Epígrafe 7.4.2), no se ha cuantificado la muestra realizada en el resto de los expedientes auditados, por lo que el

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL
CABILDO INSULAR DE LA PALMA. EJERCICIO 2002**

proyecto del informe no muestra la importancia relativa de las incidencias detectadas, considerándose, además, por nuestra parte, que, en algunos casos, se han generalizado dichas incidencias como prácticas habituales cuando éstas podrían ser la excepción.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de febrero de 2006

LA PRESIDENTA ACCTAL.



Ana Isabel León Rocha



EXCMO. CABILDO INSULAR DE
LA PALMA
Avda. Marítima 3
38700-Santa Cruz de La Palma
Tfno: 922423100 Fax: 922420030
CIF P380002B

ANEXO 1

Tesorería

A la vista de los cálculos efectuados por la empresa que realiza la Auditoría 2002 en la "Prueba del IRPF", hay que hacer una serie de matizaciones con respecto a los mismos.

Según se desprende del "cuadro de Bases y Cuotas de Declaración con R/N", punto 1., los que han reflejado no se corresponden con los que el programa de Nóminas facilita. Se acompaña el cálculo que como Mod. 110, resumido al año, se tomaron como base para las distintas declaraciones presentadas a la Agencia Tributaria.

En ellos se observa la existencia de una diferencia notable entre las Bases de IRPF y las Cotizaciones que dicha empresa calcula, sobre todo con referencia a estas últimas.

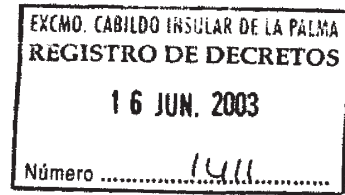
2. En cuanto a las "asistencias a Plenos", se incluyen las correspondientes al mes de diciembre de ese ejercicio, cuando en realidad se hicieron efectivas en el siguiente. Se ha seguido, por parte de la Tesorería, el criterio de pago y no el de devengo.
3. Igualmente se observa que no se han tenido en cuenta aquellos pagos efectuados mediante Ordenes de Pago (por talón o transferencia). Pagos que se han realizado y se han incluido en las claves "A" o "F" (este último Subclaves 01 o 02) de conformidad con lo establecido por la Agencia Tributaria.

Todas estas discrepancias dan como resultado que se produzca unas desviaciones, en el caso de las Bases de un 0,91% y en las Cotizaciones de un 9,19%, en las que esta Tesorería no está conforme.

En Santa Cruz de La Palma a 22 de marzo de 2005
EL JEFE DE NEGOCIADO

José Ángel Pérez Luis

ANEXO 2



En Santa Cruz de La Palma, a 4 de junio de dos mil tres.

DECRETO: Visto el Estado de la Liquidación del Presupuesto de este Cabildo correspondiente al ejercicio de 2002, así como el informe preceptivo de la Intervención de Fondos relativo a dicha Liquidación de fecha 4 de junio de 2003 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 172.3 "in fine" de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre y en el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril,

HE RESUELTO:

1.-Aprobar la Liquidación del Presupuesto de este Cabildo para 2002, así como los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2002, el resultado presupuestario del ejercicio y el remanente de tesorería conforme al siguiente resumen:

Resultado Presupuestario

Entidad: CABILDO INSULAR LA PALMA			Fecha: 31/12/2002
Ejercicio: 02	RESULTADO PRESUPUESTARIO		Página: 1
IMPORTE			
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	74.158.572,81		
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	-73.912.245,90		
RESULTADO PRESUPUESTARIO			246.326,91
DESVIACIONES POSITIVAS DE FINANCIACION			
DESVIACIONES NEGATIVAS DE FINANCIACION			
GASTOS FINANCIADOS CON REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA		3.627.289,00	
RESULTADO DE OPERACIONES COMERCIALES		0,00	
RESULTADO PRESUPUESTADO AJUSTADO			-11.257.856,92



Entidad: CABILDO INSULAR LA PALMA		Fecha: 31/12/2002	
Ejercicio: 02		ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA	
		Página: 1	
		IMPORTES	
1 DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO			
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESUPUESTO CORRIENTE			
430	11.237.221,90		11.237.221,90
433	-88.463,05		
4339	88.463,05		
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS PRESUPUESTO CERRADOS			
431	13.511.408,98		13.511.408,98
434	0,00		
DE OPERACIONES COMERCIALES			
455	0,00		0,00
DE RECURSOS DE OTROS ENTE PÚBLICOS			
466	0,00		
DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS			
56	3.246.956,03		3.246.956,03
472	0,00		
473	0,00		
474	0,00		
SALDOS DE DUDOSO COBRO			
			-7.162.172,52
INGRESOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA			
554	-977.470,41		-977.470,41
555			
AJUSTES INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN			
	0,00		0,00
			19.835.943,98
2 ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO			
DE PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE			
400	8.272.926,90		8.981.424,22
410	708.497,32		
DE PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CERRADOS			
401	8.645.122,53		11.263.719,60
411	2.618.597,07		
DE PRESUPUESTO DE INGRESOS			
420	30,06		30,06
DE OPERACIONES COMERCIALES			
450	0,00		0,00
454	0,00		
DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS			
463	0,00		0,00
DE OTRAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS			
51	1.621.890,81		4.454.966,90
52	0,00		
475	2.703.186,44		
477	129.384,97		
478	504,68		
479	0,00		
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEFINITIVA			
	-122.845,77		-122.845,77
AJUSTES PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN			
			24.577.295,01
3 FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERIA EN FIN DEL EJERCICIO			
57	18.503.817,63		18.503.817,63
			18.503.817,63
4 REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA			
			15.131.472,83
5 REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1-2+3-4)			
			13.762.466,60
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1-2+3)/(4+5)			



2.- Aprobar el importe de los derechos pendientes de cobro que se consideran de difícil o imposible recaudación conforme a la Base 44 de Ejecución del Presupuesto vigente.

3.- Aprobar la relación de Remanentes de Créditos, tanto los correspondientes a gastos con financiación afectada, como los relativos a gastos financiados con fondos propios, comprometidos y no comprometidos, susceptibles de incorporación al Presupuesto de 2003.

4.- Aprobar la relación de deudores y acreedores a 31 de diciembre de 2002, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias, conforme a los estados que figuran en el expediente de liquidación.

5.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno Corporativo en la primera sesión que se celebre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre y 90.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

6.- Dar cuenta, asimismo, a los efectos procedentes, de la presente Resolución a la Intervención de Fondos, así como remitir copia del Expediente de la citada Liquidación a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, dando así cumplimiento a lo ordenado por los artículos artículo 174.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre y 91 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril.

EL PRESIDENTE

José Luis Perestelo Rodríguez

EL SECRETARIO GENERAL

José Luis Ibáñez Modrego

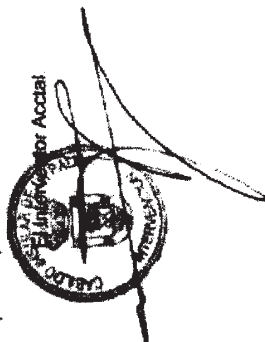
ANTICIPOS DE CAJA FIEJA 2002

ANEXO 3

Núm. INP	P/N/A	Concepto	Udiza	Importe €	Descripción	Fecha Registro	Fecha Aprobación	Fecha Teorética	Cód. Habilitación	Habilitado	Núm. Teor.	Nº INP	Fecha cancelación
62/02	P	10061 D		60.000,00	ACF RESID.FENSIONISTAS	07/02/2002	28/02/2002	28/02/2002	1792	Ubaldo Miguel Barreto Hernández	28/02	2627/2003	02/12/2003
70/02	P	10061 D		21.035,42	ACF COMBUSTIBLES	28/02/2002	31/05/2002	31/05/2002	47	Gonzalo Castro Concepción	21/06/02	2005-18204	28/10/2004
158/02	P	10061 D		24.040,48	ACF PROTOCOLO	12/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	47	Gonzalo Castro Concepción	24/06/02	1903/2004	28/10/2004
159/02	P	10061 D		68.214,87	ACF INFRAESTRUCTURA	12/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	47	Gonzalo Castro Concepción	24/06/02	1904/2004	28/10/2004
160/02	P	10061 D		6.010,00	ACF CULTURA	12/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	906	Concepción Inés Pérez Riverol	27/06/02	72/2003	03/03/2003
173/02	P	10061 D		3.005,06	ACF PRESIDENCIA	20/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	156	Manuel Rodríguez Calderón	25/05/02	(*)	(*)
174/02	P	10061 D		3.700,00	ACF SERVICIOS SOCIALES	20/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	1866	María Nieves Pérez Pérez	27/7/02	31/2003	14/02/2003
176/02	P	10051 D		1.202,00	ACF CITRO RESTAURAC.DOCUM	20/03/2002	31/05/2002	31/05/2002	7837	Verónica Ojeda Pérez	29/5/02	2891/2002	30/12/2002
382/02	P	10051 D		12.020,24	ACF POLIT.TERRITORIAL	29/04/2002	31/05/2002	31/05/2002	736	Anselmo Pestana Padrón	30/06/02	2634/2003	02/12/2003
652/02	P	10061 D		14.016,87	ACF EDIFICIOS	04/07/2002	25/10/2002	25/10/2002	47	Gonzalo Castro Concepción	06/02/02	1905/2004	28/10/2004

(*) Nº INP	(*) Fecha cancelación	Importe
636/04	14/06/2004	139,12
2549/04	30/12/2004	979,01
2550/04	30/12/2004	252,73
489/05	15/03/2005	1.634,20
total		3.005,06

Las aplicaciones de los fondos de todos estos anticipos de caja fija fueron debidamente justificadas a 30/12/2002, reponiéndose aquellos que no fueron cancelados a la citada fecha de forma periódica hasta su cancelación definitiva



Habilitación	Entidad	Cuenta bancaria
Ubaldo Miguel Barreto Hernández	Cajacanarias	2065-0711-89-11111001878
Gonzalo Castro Concepción	Banca March	0061-0172-85-0006720110
Gonzalo Castro Concepción (combustibles)	Caja Rural de Tfe	3078-0170-85-1006038628
Concepción Inés Pérez Riverol	Cajacanarias	2065-0711-86-1111002137
Manuel Rodríguez Calderón		
María Nieves Pérez Pérez	Cajacanarias	2065-0711-86-1111002014
Verónica Ojeda Pérez	Cajacanarias	2065-0711-86-1111002145
Anselmo Pestana Padrón		

2.- Objeto del contrato.

- a) Objeto: sendero de la Costa de Los Realejos entre San Pedro y El Socorro.
 b) Lugar de ejecución: Los Realejos, Tenerife (Islas Canarias).
 c) Plazo de ejecución: SEIS meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: urgente.
 b) Procedimiento: abierto.
 c) Forma: concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 18.985.721 ptas. (incluido I.G.I.C.).

5.- Garantías:

Provisional: 379.715 ptas. (2% presupuesto).
 Definitiva: 759.429 ptas. (4% presupuesto).

6.- Obtención de información y documentación y fecha límite.

La documentación a presentar, Pliego de Condiciones y proyectos serán entregados, a costa del licitador, en EMECE Infocopia, Rambla General Franco, 128, Santa Cruz de Tenerife.

7.- Requisitos del contratista.

Deberán los licitadores acreditar extensamente su capacidad para contratar, solvencia técnica y económica y capacidad financiera de conformidad con el Pliego de Condiciones que rige la contratación.

8.- Presentación de ofertas de participación.

Entre las NUEVE y las DIECISIETE horas, dentro de los VEINTISIETE días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de presentación de ofertas, en la sede de la Sociedad de Promoción Exterior de Tenerife, Área de Proyectos Especiales, calle Áurea Díaz Flores, s/n., trasera Recinto Ferial. 38005, Santa Cruz de Tenerife, teléfono: 922.237870, fax: 922.237872.

9.- Apertura de ofertas.

En el domicilio de la entidad adjudicadora en el primer día hábil siguiente (excluidos sábados) a aquél en

que expire el plazo de presentación de ofertas, a las DIEZ horas.

10.- Gastos de anuncios por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

La Vicepresidenta Primera, Pilar Parejo Bello.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

ANUNCIO

4370

Habiéndose expuesto al público, por término de 30 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 31, de fecha 12 de marzo de 1999, sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, los acuerdos provisionales, adoptados por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 5 de marzo de 1999, de imposición de las nuevas tasas, y su ordenación mediante las ordenanzas fiscales reguladoras así como la supresión de los precios públicos que en dicho acuerdo se mencionan, y elevados automáticamente los mencionados acuerdos a la categoría de definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procede publicar íntegramente el texto dispositivo de aquéllos, así como el de las respectivas ordenanzas fiscales.

Las ordenanzas fiscales son las siguientes:

- Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la tasa por visita a los Museos Insulares.
- Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
- Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.
- Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
- Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillos, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

Los precios públicos que se suprimen son los siguientes:

- Por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Por la visita a los Museos Insulares.
- Por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".

3704

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 49, viernes 23 de abril de 1999

- Por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Por el servicio de matadero y transporte de carnes, a excepción del precio público por venta de pieles, que continúa vigente.
- Por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
- Por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cubiles, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.**REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIAS EN EL HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORÉS.****FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 30.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por estancias en el Hospital de Ntra. Sra. de Los Dolores, que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	PESETAS
I - ESTANCIAS.		
1.1	En Sala General, por día y cama	7.320
1.2	En habitación especial de enfermos infecciosos por día y cama	9.240
1.3	En habitación individual con baño y sala de estar por día	11.520
1.4	Acompañantes, sin incluir alimentación, por día	1.320
1.5	Acompañantes, alimentación incluida por día	3.120

Observación.- En las tarifas se incluyen la asistencia normal, sueros y analgésicos. La Medicación y las exploraciones complementarias de analítica, hematología y hemoterapia, así como cualquier otro tipo de gasto médico o clínico o de cualquier otra naturaleza que pueda ser originado por el paciente (incluidas las evacuaciones a Centros Hospitalarios fuera de la Isla), será a cargo del obligado al pago, sin perjuicio de que, si la urgencia lo requiere, o el Hospital dispone de ello, sean suministrados y posteriormente repercutivos en la liquidación correspondiente.

CLAVE CONCEPTO	PESETAS	
IV - RADIODIAGNÓSTICO.		
4.1	Radioscopia tórax, sin radiografías	960
4.2	Mamografías, por placa	2.400
4.3	Radioscopia esofágica o gastroduodenal	2.400
4.4	Radiografía de conjunto del esófago, por placa	1.800

4.5	Radiografía del conjunto del estómago o duodeno	1.800
4.6	Tránsito digestivo	2.400
4.7	Czepe	3.000
4.8	Colón (enema opaco), por placa	2.400

CLAVE CONCEPTO PESETAS

4.9	Colecistografía, sin el contraste, por placa	1.800
4.10	Riñones (simple y urografías), sin el contraste por placa	1.800
4.11	Embarazo, por placa	1.800
4.12	Laringe, con contraste, por placa	1.800
4.13	Radiculografías, por placa	6.000
4.14	Agujeros óptico, por placa	1.200
4.15	Senos, Hirtz, por placa	1.200
4.16	Cráneo, por placa	1.200
4.17	Columna cervical, por placa	1.200
4.18	Atlas - Axis, por placa	1.200
4.19	Columna lumbar, por placa	1.560
4.20	Columna dorsal, por placa	1.560
4.21	Coxis, por placa	1.200
4.22	Mastoides, por placa	1.200
4.23	Cara, por placa	1.200
4.24	Nariz, por placa	1.200
4.25	Maxilar inferior, por placa	1.200
4.26	Pelvis, por placa	1.800
4.27	Pulmón (tórax), por placa	1.800
4.28	Corazón, por placa	1.800
4.29	Esternón, por placa	1.560
4.30	Costillas, por placa	1.560
4.31	Articulación temporomaxilar, por placa	1.200
4.32	Hombro, clavícula, escápula, codo, brazo, antebrazo, muñeca, mano, por placa	1.200
4.33	Húmero, por placa	1.800
4.34	Rodilla, rótula, pierna, tobillo, calcáneo, pie, por placa	1.200
4.35	Miembros superiores e inferiores (en conjunto) por placa	2.400
4.36	Radiografías con técnica de ampliación directa, por placa	1.800
4.37	Flebografías, por placa	6.000
4.38	Linfografías, por placa	6.000
4.39	Neumocencefalografías, por placa	6.000
4.40	Mielografía gaseosa, por placa	6.000
4.41	Artografías con contraste, por placa	4.800
4.42	Tomografías, por placa	1.200
4.43	Dentales, por placa	960
4.44	Retronumoperitoneo, por placa	6.000
4.45	Broncografía, por placa	5.400
4.46	Duodenografía hipotónica, por placa	1.800
4.47	Sialografía, por placa	2.400
4.48	Galactografía, por placa	2.400
4.49	Salpingografía, por placa	6.000
4.50	Colangiografía, intraoperatoria, por placa	3.000
4.51	Arteriografía cerebral, por placa	6.600
4.52	Arteriografía renal, por placa	6.600
4.53	Arteriografía tronco celiaco, por placa	6.600
4.54	Arteriografía mesentérica superior por placa	6.600
4.55	Arteriografía mesentérica inferior, por placa	6.600
4.56	Arteriografía pulmonar, por placa	8.400

4.57	Arteriografía de coronarias, por placa	8.400
4.58	Aortografía transumbra, por placa	7.200
4.59	Aortografía torácica, por placa	7.200
4.60	Angiocardiografía, por placa	6.000
4.61	Esplenopografía, por placa	7.200

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el Registro General de este Cabildo Insular.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.

REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por visitas al museo, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA CONCEPTO.	PESETAS
Visitas al Museo Insular	300 ptas./visita

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, mediante la entrada al recinto.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.- El pago de la tasa se efectuará al formular la oportuna solicitud de autorización para la entrada al recinto.

Artículo 6º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 3.

REGULADORA DE LA TASA POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO "ESCUELA INSULAR DE MÚSICA".

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música", que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado por la Escuela Insular de Música.

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	PESETAS
I.- Taller de música y movimiento para niños de 4 a 8 años	20.000 ptas./anuales
II.- Matrícula normal:	
1.1. Derechos generales matrícula curso escolar para todos los alumnos	35.000 ptas.
1.2. Actividades Complementarias (opcionales):	
- Formación musical complementaria	2.500 ptas./anuales
- Actividades de conjunto	2.500 ptas./anuales

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace al formalizarse la correspondiente inscripción en la enseñanza musical de que se trate, atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.- Los interesados deberán presentar en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música" la solicitud de inscripción en la enseñanza musical que se requiera.

Artículo 6º.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de realizar la inscripción, si bien puede fraccionarse dicho pago en dos períodos dentro del curso académico de que se trate.

Artículo 7º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del próximo curso 1999-2000 y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4.
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS EN "LA CIUDAD DEPOR-
TIVA DE MIRALLORES".**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva de Mirallores, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestado por el Organismo Autónomo Administrativo "Patronato Insular de Deportes".

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	PESETAS
- Expedición carnets anual a menores de 18 años	1.800/año 1.000/6 meses
- Expedición carnets anual a mayores de 18 años	11.000/año 6.000/6 meses
- Pabellón cubierto sin luz	2.500/hora
- Pabellón cubierto con luz	3.500/hora
- Pase cancha de tenis	700/hora
- Bono de tres horas Cancha de Tenis	1.800
- Pase piscina	100/hora
- Bono de 20 baños de 3 horas en piscina	4.500
- Pase sin luz Cancha de Hockey	1.000/hora
- Pase con luz Cancha de Hockey	2.000/hora
- Bono de 3 horas para Cancha de Hockey sin luz	2.400
- Bono de 3 horas para Cancha de Hockey con luz	4.500
- Pase Cancha de asfalto	1.000/hora
- Bono de 3 horas Cancha de asfalto	2.000
- Pase de 2 horas Campo de Fútbol sin luz	2.500
- Pase de 2 horas Campo de Fútbol con luz	4.000

Por la solicitud conjunta de 4 pases o bonos para utilizar la Piscina, se concede 1 gratis.

EXCEPCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No estarán sujetos a esta tasa:

- Los miembros de familias numerosas de honor (2ª categoría).
 - Los acogidos a la beneficencia.
 - El personal y los Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos.
 - Entidades benéficas.
- Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota para:
- Los miembros de familias numerosas no comprendidas en el artículo anterior.
 - Los jubilados.
 - Los menores de 14 años, excepto en la obtención de carnets.
 - Los cónyuges e hijos del personal y Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y sus Organismos Autónomos.
 - Los disminuidos físicos y psíquicos así como a su acompañante.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 5º.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, con expresión del servicio que se requiere en el Organismo Autónomo Administrativo "Patronato Insular de Deportes".

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

**ORDENANZA FISCAL Nº 5.
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MA-
TADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones que se indican:

- a) Utilización de los servicios del matadero que se detallan en las tarifas.
- b) Utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.
- c) Transporte de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por el Cabildo Insular.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 3º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	PESETAS
1.- Hovino	24,46 por Kg. canal
2.- Porcino	20,28 por Kg. canal
3.- Ovino	20,75 por Kg. canal
4.- Caillos	250 por unidad
5.- Payo y tripa (cerdo)	200 por unidad
Transporte	1,60 por kg.

Complemento de estabulación:

1.- Por vaca y día	300
2.- Por cerdo-cabra y día	150, cuando, en uno u otro supuesto, el referido servicio exceda de 24 horas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el Administrador del matadero, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, u los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos insulares.

Artículo 7º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

**ORDENANZA FISCAL Nº 6
REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS EN EL LABORATORIO INSULAR DE AGROBIOLOGÍA.**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA CONCEPTO	PESETAS
1. Análisis de suelos. Comprende a su vez los siguientes tipos de análisis:	
1.1. Macro Nutrientes (1.2 + 1.4)	750 ptas.
1.2. Salinidad	1.500 ptas.
1.3. Nematológicos	750 ptas.
1.4. Análisis (granulometría)	1.500 ptas.
1.5. Micronutrientes	2.250 ptas.
2. Análisis de agua. Comprende los análisis de:	
2.1. Conductividad eléctrica	375 ptas.
2.1. Completo (11 parámetros)	1.500 ptas.
3. Materia vegetal.	
3.1. Macronutrientes	2.250 ptas.
3.2. Micronutrientes	2.250 ptas.
4. Fertilizantes.	
4.1. Macronutrientes	1.500 ptas.
4.2. Micronutrientes	1.500 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, en el Laboratorio de Agrobiología.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

**ORDENANZA FISCAL Nº 7.
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA.**

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Central Hortofrutícola, que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o ac-

12:00 De: B.O.P.

922282044

R: 922423111

P. 5/7

3708

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 49, viernes 23 de abril de 1999

TARIFAS.

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA	CONCEPTO	PESETAS
1. Conservación de productos:		
1.1.	Patatas	2 ptas./kg./mes
1.2.	Naranjas	2 ptas./kg./mes
1.3.	Aguacates	0,15 ptas./kg./día
1.4.	Plátanos	0,15 ptas./kg./día
1.5.	Manzanas	0,15 ptas./kg./día
1.6.	Productos importados	0,15 ptas./kg./día
2. Manipulación de productos:		
2.1.	Patatas	5 ptas./kg.
2.2.	Naranjas	5 ptas./kg.
3. Semimanipulación de productos:		
3.1.	Naranjas	2 ptas./kg.
3.2.	Aguacates	2 ptas./kg.
3.3.	Manzanas	2 ptas./kg.
4. Inspección:		
4.1.	Patatas	0,5 ptas./kg.
4.2.	Naranjas	0,5 ptas./kg.
4.3.	Aguacates	0,5 ptas./kg.
4.4.	Manzanas	0,5 ptas./kg.
5. Costos repercutibles al beneficiario del servicio:		
- Etiquetas, papeles, cajas, sacos, mallas, etc.;		
Serán los del coste por adquisición en el mercado.		

Las anteriores tarifas por servicios fuera de la jornada laboral, se liquidarán conforme al siguiente valor:

	Hora Extra	Sábados y festivos
- Gerente	4.133 ptas.	4.625 ptas.
- Auxiliar Administrativo	2.314 ptas.	2.583 ptas.
- Peón	1.847 ptas.	2.062 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en la Central Hortofrutícola.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.**DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación u derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 8.

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CANTERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES.

TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS INSULARES Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO INSULAR.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de apertura de zanjas para la instalación y reparación de canterías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

SUJETO PASIVO.

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa por apertura de zanjas para la instalación y reparación de canterías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público insular en beneficio particular.

TARIFAS.**Artículo 3º.**

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA	
1.-	Atarjeas y pisos para vehículos sobre cunetas y terraplenes
	3.700 ptas.
a)	En el caso de que se trate de enlaces de pista u otras canchetas con las vías insulares
	16.800 ptas.
2.-	Construcción, ampliación o cambio de usos en las edificaciones dentro de la zona de influencia:
a)	Si las obras o edificaciones constan de una sola planta, por cada 10 metros lineales de fachada o fracción
	9.000 ptas.
b)	Si la obra o edificación consta de más de una planta, por cada planta adicional
	9.000 ptas.
3.-	Ejecución o reparación de obras que afecten al exterior e interior de edificaciones situadas dentro de la zona de influencia
	9.000 ptas.
4.-	Tala de árboles situados dentro de la zona de influencia, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo
	18.000 ptas.
5.-	Construcción de muros de contención y sostenimiento en terrenos lindantes con carreteras y caminos insulares, cualquiera que sea el material empleado:

a) En muros de hasta 3 metros de altura, por cada 10 metros lineales de frente o fracción	9.000 ptas.
b) En muros de más de 3 metros de altura, por cada 10 metros lineales o fracción	16.800 ptas.
6.- Construcción de cercas de bloques perforados, instalación de postes especiales, y otros análogos en terrenos lindantes con carreteras y caminos insulares por cada 10 metros lineales o fracción	3.700 ptas.
7.- Apertura de zanjas en carreteras y caminos para la instalación o reparación de conducciones de energía eléctrica, agua, gas y análogos:	
a) Por cada metro lineal de zanja que afecte al pavimento de la vía	3.700 ptas.
b) Por cada diez metros lineales de zanja en la zona de influencia de la carretera que no afecte al pavimento ni a ninguno de sus elementos	2.000 ptas.
8.- Si las instalaciones a que se hace referencia en el número anterior, no requieren la apertura de zanjas por utilidades de obras de fábrica o mixtas	9.000 ptas.
9.- Catas a cielo abierto a fin de determinar la situación de averías en las conducciones del subsuelo de algún camino o carretera insular	9.000 ptas.
10.- Roturaciones de tierras para uso agrícola o forestal	9.000 ptas.
11.- Colocación de rieles, postes, cajas de amarre, distribución o registro, transformadores para kioscos u otros aparatos, por cada uno	9.000 ptas.
12.- Instalación de aparatos surtidores o distribuidores de gasolinas y combustibles o depósitos para éstos en el subsuelo de las vías insulares, o en zona de influencia, por cada aparato o depósito instalado	9.000 ptas.
13.- Circulación excepcional de camiones por caminos sometidos a limitación de peso	18.000 ptas.
14.- Explotación de cantera, apertura de pozos o movimientos de tierras cuyo destino no sea el agrícola	8.400 ptas.

EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS:

1.- Por expedición de copias de planos obrantes en las dependencias del Servicio:

Por cada metro cuadrado de plano:

A.- Con aportación de material por el Cabildo:	
1.- En papel normal	450 ptas.
2.- En contravegetal	525 ptas.
B.- Sin aportación de material por el Cabildo	300 ptas.

En el caso de que las copias sean solicitadas por un Ayuntamiento u Organismo Oficial:

Con aportación de material por el Cabildo:	
En papel normal	150 ptas.
En contravegetal	250 ptas.
2.- Por expedición de documento, por folio	15 ptas.

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VÍAS:

1.- Por cada metro cuadrado de marca vial reflectante	2.300 ptas.
---	-------------

En el caso de que las marcas sean solicitadas por un Ayuntamiento u Organismo Oficial:

2.- Por cada metro cuadrado de marca vial reflectante	1.500 ptas.
---	-------------

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4º.

1. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso en la entidad bancaria y en la cuenta que se determine, al presentar la solicitud, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones correspondientes, en la entidad bancaria y en la cuenta que se determine, el día primero de cada año natural.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. En los supuestos que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa será el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, así como formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro de la Isla.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación a seguir abonando la tasa.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. Las solicitudes de licencias para la apertura de zanjas o cualquier otra obra en las vías públicas insulares, vienen además, obligados a abonar a este Cabildo, previamente a la concesión de la autorización, una fianza en metálico como garantía de

922282044

A: 922423111

P. 7/7

3710

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 49, viernes 23 de abril de 1999

que el pavimento quedará en iguales condiciones a como se hallaba.

El importe de la fianza así como el plazo de garantía de las obras será fijado, en cada caso, y previamente a la concesión de la licencia, por el Servicio Técnico de Infraestructura.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o destrucción del dominio público insular el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe, todo cito para el caso de que no hubiese acometido la reposición del dominio por sus propios medios bajo la dirección técnica de este Cabildo Insular.

Si los daños fueran irreparables, el Cabildo será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

8. Las deudas de las tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando haya transcurrido el período de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integral publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día 5 de marzo de 1999.

Contra las mencionadas ordenanzas fiscales, se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de La Palma, a 20 de abril de 1999.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Madrogo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

Unidad de Servicios Generales, Ordenación
y Régimen del Suelo

ANUNCIO

4371

El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por Decreto de fecha 17 de diciembre de 1998, acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 184, FICHA CH-19, CENTRO HISTÓRICO, ÁREA DE ÁNGEL GUIMERÁ (CENTRO DE SALUD CABO LLANOS-MERCADO-

HOSPITALITO), promovido por el Servicio Canario de Salud.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en relación con el art. 4 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, el expediente se somete a información pública en las Oficinas de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante un plazo de VEINTE días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario Delegado, Sebastián Martín de Arrate.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Gerencia Municipal de Urbanismo

Unidad de Servicios Generales, Ordenación
y Régimen del Suelo

ANUNCIO

4372

El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por Decreto de fecha 1 de marzo de 1999, acordó aprobar inicialmente el PROYECTO DE BAJA TENSIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA U.A.-3, CH-18, LOS SALESIANOS, promovido por DON ERNESTO HAFNER y DON HONORIO SOCAS, en representación de LYNK PROMOCIONES, S.L. y SOFUSA, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre Creación de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanística en relación con el art. 86.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información pública en las Oficinas de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante un plazo de VEINTE días, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.



Excmo. Cabildo Insular de La Palma
Av. Marítima, 3
38700.- S/C de La Palma - Canarias
CIF. P-3900002-8
Tel. 922.42.31.00 - Fax 922.42.00.30



8 MAR. 1999



ANUNCIO

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1999, aprobó inicialmente la imposición de las nuevas Tasas y su ordenación mediante las Ordenanzas fiscales reguladoras que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la tasa por visita a los Museos Insulares.
- Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
- Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.
- Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
- Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se encuentra expuesto al público en la Intervención de esta entidad el expediente administrativo de cada una de las Ordenanzas fiscales, por treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar

reclamaciones ante el Pleno. Las Ordenanzas fiscales que no sean objeto de reclamación se considerarán definitivamente aprobadas.

S/C de La Palma, a 5 de marzo de 1999.



EL SECRETARIO GENERAL


José Luis Ibañez Modrego



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA**

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tfno. 922 423 100 - FAX 922 420 030
N.R.E.L. 0338010

SECRETARÍA GENERAL
JLIM/rjfc

DON JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MODREGO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

C E R T I F I C O: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"ASUNTO N° 8.- APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS DE ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Economía, de fecha 3 de marzo de 1999, del siguiente tenor literal:

"Toma conocimiento la Comisión del expediente elaborado para la imposición de las nuevas tasas y su ordenación mediante las ordenanzas fiscales reguladoras, así como los informes elaborados por el Sr. Secretario y el Sr. Interventor sobre el tema.

Después de debatirse el asunto y destacar la conveniencia de contratar a una empresa especializada o de consultoría la elaboración de un estudio económico amplio y exhaustivo sobre las tasas, la Comisión, por mayoría, con el voto a favor de los Consejeros del Grupo Popular y del Grupo de Coalición Canaria, y el voto en contra de los Consejeros del Grupo Socialista, proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según el redactado dado a dicho precepto por el Artículo 18, apartado 12, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, aprobar inicialmente, la imposición de las nuevas tasas y su ordenación mediante las Ordenanzas Fiscales reguladoras que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la tasa por visita a los Museos Insulares.
- Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
- Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.

- Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
- Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

2º.- Aprobar inicialmente la supresión de los precios públicos siguientes:

- Por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Por la visita a los Museos Insulares.
- Por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
- Por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Por el servicio de matadero y transporte de carnes, a excepción del precio público por venta de pieles, que continúa vigente.
- Por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
- Por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

3º.- De conformidad con lo preceptuado en los Artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según el redactado dado a dicho precepto por el Artículo 18, apartado 12, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, y el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, exponer al público el expediente administrativo de cada una de las ordenanzas fiscales, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, al objeto de que los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, contra cada una de las ordenanzas fiscales. Las ordenanzas fiscales que no sean objeto de reclamación durante el plazo de exposición al público, se entenderán aprobadas definitivamente.

4º.- Iniciar los trámites administrativos pertinentes para encargar, con la máxima urgencia, a una empresa especializada o de consultoría la elaboración de un estudio económico amplio y exhaustivo sobre las diferentes tasas a aplicar por este Excmo. Cabildo Insular."

ORDENANZA FISCAL N° 1

REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIAS EN EL HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE LOS DOLORES

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por estancias en el Hospital de Ntra. Sra. de Los Dolores, que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CLAVE	CONCEPTO	PESETAS
I - ESTANCIAS		
1.1	- En Sala General, por día y cama.....	7.320
1.2	- En habitación especial de enfermos - infecciosos por día y cama.....	9.240
1.3	- En habitación individual con baño y sala de estar por día.....	11.520
1.4	- Acompañantes, sin incluir alimentación, por día.....	1.320
1.5	- Acompañantes, alimentación incluida por día.....	3.120

OBSERVACIÓN.- En las tarifas se incluyen la asistencia normal, sueros y analgésicos. La Medicación y las exploraciones complementarias de analítica, hematología y hemoterapia, así como cualquier otro tipo de gasto médico o clínico o de cualquier otra naturaleza que pueda ser originado por el paciente (incluidas las evacuaciones a Centros Hospitalarios fuera de la Isla), será a cargo del obligado al pago, sin perjuicio de que, si la urgencia lo requiere, o el Hospital dispone de ello, sean suministrados y posteriormente repercutivos en la liquidación correspondiente.

CLAVE	CONCEPTO	PESETAS
IV - RADIODIAGNÓSTICO		
4.1	- Radioscopia tórax, sin radiografías.....	960
4.2	- Mamografías, por placa.....	2.400
4.3	- Radioscopia esofágica o gastroduodenal.....	2.400
4.4	- Radiografía de conjunto del esófago, por placa...	1.800
4.5	- Radiografía del conjunto del estómago o duodeno..	1.800
4.6	- Tránsito digestivo.....	2.400
4.7	- Czepa.....	3.000
4.8	- Colon (enema opaco), por placa.....	2.400
CLAVE	CONCEPTO	PESETAS
4.9	- Colecistografía, sin el contraste , por placa.....	1.800
4.10	- Riñones (simple y urografías), sin el contraste por placa.....	1.800
4.11	- Embarazo, por placa.....	1.800
4.12	- Laringe, con contraste, por placa.....	1.800
4.13	- Radiculografías, por placa.....	6.000
4.14	- Agujeros óptico, por placa.....	1.200
4.15	- Senos, Hirtz, por placa.....	1.200
4.16	- Cráneo, por placa.....	1.200
4.17	- Columna cervical, por placa.....	1.200
4.18	- Atlas - Axis, por placa.....	1.200
4.19	- Columna lumbar, por placa.....	1.560
4.20	- Columna dorsal, por placa.....	1.560
4.21	- Coxis, por placa.....	1.200
4.22	- Mastoides, por placa.....	1.200
4.23	- Cara, por placa.....	1.200
4.24	- Nariz, por placa.....	1.200
4.25	- Maxilar inferior, por placa.....	1.200
4.26	- Pelvis, por placa.....	1.800
4.27	- Pulmón (tórax), por placa.....	1.800
4.28	- Corazón, por placa.....	1.800
4.29	- Esternón, por placa.....	1.560
4.30	- Costillas, por placa.....	1.560
4.31	- Articulación temporomaxilar, por placa.....	1.200
4.32	- Hombro, clavícula, escápula, codo, brazo, antebrazo, muñeca, mano, por placa.....	1.200
4.33	- Fémur, por placa.....	1.800
4.34	- Rodilla, rótula, pierna, tobillo, - calcáneo, pie, por placa.....	1.200
4.35	- Miembros superiores e inferiores (en conjunto) por placa.....	2.400
4.36	- Radiografías con técnica de ampliación directa, por placa.....	1.800
4.37	- Flebografías, por placa.....	6.000
4.38	- Limfografías, por placa.....	6.000
4.39	- Neumoencefalografías, por placa.....	6.000

4.40	- Mielografía gaseosa, por placa.....	6.000
4.41	- Artografías con contraste, por placa.....	4.800
4.42	- Tomografías, por placa.....	1.200
4.43	- Dentales, por placa.....	960
4.44	- Retroneumoperitoneo, por placa.....	6.000
4.45	- Broncografía, por placa.....	5.400
4.46	- Duodenografía hipotónica, por placa.....	1.800
4.47	- Sialografía, por placa.....	2.400
4.48	- Galactografía, por placa.....	2.400
4.49	- Salpingografía, por placa.....	6.000
4.50	- Colangiografía, intraoperatoria, por placa.....	3.000
4.51	- Arteriografía cerebral, por placa.....	6.600
4.52	- Arteriografía renal, por placa.....	6.600
4.53	- Arteriografía tronco celiaco, por placa.....	6.600
4.54	- Arteriografía mesentérica superior por placa...	6.600
4.55	- Arteriografía mesentérica inferior, por placa...	6.600
4.56	- Arteriografía pulmonar, por placa.....	8.400
4.57	- Arteriografía de coronarias, por placa.....	8.400
4.58	- Aortografía translumbar, por placa.....	7.200
4.59	- Aortografía torácica, por placa.....	7.200
4.60	- Angiocardiografía, por placa.....	6.000
4.61	- Esplenoportografía, por placa.....	7.200

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el Registro General de este Cabildo Insular.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 2REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOSFUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por visitas al museo, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
Visitas al Museo Insular.....	300 ptas./visita

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, mediante la entrada al recinto.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 5º.- El pago de la tasa se efectuará al formular la oportuna solicitud de autorización para la entrada al recinto.

Artículo 6º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a

aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS MUSICALES EN EL ORGANISMO AUTÓNOMO ADMINISTRATIVO "ESCUELA INSULAR DE MÚSICA".

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música", que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado por la Escuela Insular de Música.

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I.- Taller de música y movimiento para niños de 4 a 8 años.....	20.000 ptas./anuales
II.- Matrícula normal:	
1.1. Derechos generales matrícula curso escolar para todos los alumnos.....	35.000 ptas.
1.2. Actividades Complementarias (opcionales):	
- Formación musical complementaria.....	2.500 ptas./anuales
- Actividades de conjunto.....	2.500 ptas./anuales

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace al formalizarse la correspondiente inscripción en la enseñanza musical de que se trate, atendiendo, la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 5º.- Los interesados deberán presentar en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música" la solicitud de inscripción en la enseñanza musical que se requiera.

Artículo 6º.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de realizar la inscripción, si bien puede fraccionarse dicho pago en dos periodos dentro del curso académico de que se trate.

Artículo 7º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del próximo curso 1999-2000 y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 4

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN "LA CIUDAD DEPORTIVA DE MIRAFLORES".

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva de Miraflores, que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio o actividad prestado por el Organismo Autónomo Administrativo "Patronato Insular de Deportes".

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
- Expedición carnets anual a menores de 18 años.....	1.800/año 1.000/6 meses
- Expedición carnets anual a mayores de 18 años.....	11.000/año 6.000/6 meses
- Pabellón cubierto sin luz.....	2.500/hora
- Pabellón cubierto con luz.....	3.500/hora
- Pase cancha de Tenis.....	700/hora
- Bono de tres horas Cancha de Tenis.....	1.800
- Pase piscina.....	100/hora
- Bono de 20 baños de 3 horas en piscina.....	4.500
- Pase sin luz Cancha de Hockey.....	1.000/hora
- Pase con luz Cancha de Hockey.....	2.000/hora
- Bono de 3 horas para Cancha de Hockey sin luz	2.400
- Bono de 3 horas para Cancha de Hockey con luz..	4.500
- Pase Cancha de asfalto.....	1.000/hora
- Bono de 3 horas Cancha de asfalto.....	2.000
- Pase de 2 horas Campo de Fútbol sin luz.....	2.500
- Pase de 2 horas Campo de Fútbol con luz.....	4.000

Por la solicitud conjunta de 4 pases o bonos para utilizar la Piscina, se concede 1 gratis.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 4º.- No estarán sujetos a esta tasa:

- Los miembros de familias numerosas de honor (2ª Categoría).
- Los acogidos a la beneficencia.
- El Personal y los Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y de sus Organismos Autónomos.
- Entidades Benéficas.

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota para:

- Los miembros de familias numerosas no comprendidas en el artículo anterior.
- Los jubilados.
- Los menores de 14 años, excepto en la obtención de carnets.
- Los cónyuges e hijos del personal y Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y sus Organismos Autónomos.
- Los disminuidos físicos y psíquicos así como a su acompañante.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 5º.- La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, con expresión del servicio que se requiere en el Organismo Autónomo Administrativo "Patronato Insular de Deportes".

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO Y TRANSPORTE DE CARNES.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

Artículo 2º.-

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones que se indican:

a) Utilización de los servicios del matadero que se detallan en las tarifas.

b) Utilización de las instalaciones y bienes destinados al servicio de matadero.

c) Transporte de carnes desde el matadero al mercado y a los establecimientos de los particulares.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que se utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por el Cabildo Insular.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 3º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
1.- Bovino.....	24,46 por Kg.canal
2.- Porcino.....	20,28 por Kg.canal
3.- Ovino.....	20,75 por Kg.canal
4.- Callos.....	250 por unidad
5.- Payo y tripa (cerdo).....	200 por unidad
Transporte.....	1,60 por kg.

Complemento de estabulación:

- 1.- Por vaca y día..... 300
- 2.- Por cerdo-cabra y día..... 150, cuando, en uno u otro supuesto, el referido servicio exceda de 24 horas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 4º.- No se concederá exención o bonificación alguna.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 5º.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el Administrador del matadero, quien señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos insulares.

Artículo 7º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se actuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no han podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de conformidad con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS EN EL LABORATORIO INSULAR DE AGROBIOLOGÍA

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
<u>1. Análisis de suelos.</u>	
Comprende a su vez los siguientes tipos d análisis:	
1.1. Macro Nutrientes (1.2 + 1.4).....	750 ptas.
1.2. Salinidad.....	1.500 ptas.
1.3. Nematológicos.....	750 ptas.
1.4. Análisis (granulometría).....	1.500 ptas.
1.5. Micronutrientes.....	2.250 ptas.
<u>2. Análisis de agua.</u>	
Comprende los análisis de:	
2.1. Conductividad eléctrica.....	375 ptas.
2.1. Completo (11 parámetros).....	1.500 ptas.
<u>3. Materia vegetal.</u>	
3.1. Macronutrientes.....	2.250 ptas.
3.2. Micronutrientes.....	2.250 ptas.
<u>4. Fertilizantes.</u>	
4.1. Macronutrientes.....	1.500 ptas.
4.2. Micronutrientes.....	1.500 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, en el Laboratorio de Agrobiología.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 7

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA CENTRAL HORTOFRUTÍCOLA.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por prestación de servicios en la Central Hortofrutícola, que se regirán por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por esta Entidad Local.

TARIFAS.-

Artículo 3º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
<u>1. Conservación de productos:</u>	
1.1. Patatas.....	2 ptas./kg./mes
1.2. Naranjas.....	2 ptas./kg./mes
1.3. Aguacates.....	0,15 ptas./kg./día
1.4. Plátanos.....	0,15 ptas./kg./día
1.5. Manzanas.....	0,15 ptas./kg./día
1.6. Productos importados.....	0,15 ptas./kg./día
<u>2. Manipulación de productos:</u>	
2.1. Patatas.....	5 ptas./kg.

2.2 Naranjas.....5 ptas./kg.

3. Semimanipulación de productos:

3.1 Naranjas.....2 ptas./kg.

3.2 Aguacates.....2 ptas./kg.

3.3 Manzanas.....2 ptas./kg.

4. Inspección:

4.1 Patatas.....0,5 ptas./kg.

4.2 Naranjas.....0,5 ptas./kg.

4.3 Aguacates.....0,5 ptas./kg.

4.4 Manzanas.....0,5 ptas./kg.

5. Gastos repercutibles al beneficiario del servicio:

- Etiquetas, palets, cajas, sacos, mallas, etc.:
Serán los del coste por adquisición en el mercado.

Las anteriores tarifas por servicios fuera de la jornada laboral, se liquidarán conforme al siguiente valor:

Hora Extra Sábados y festivos

- Gerente.....	4.133 ptas.	4.625 ptas.
- Auxiliar Administrativo...	2.314 ptas.	2.583 ptas.
- Peón.....	1.847 ptas.	2.062 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 5º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 6º.- Los interesados en que les sea prestado el servicio regulado en esta Ordenanza deberán presentar la correspondiente solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en la Central Hortofrutícola.

Artículo 7º.- El pago de la tasa se efectuará una vez prestado el respectivo servicio.

Artículo 8º.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

ORDENANZA FISCAL Nº 8

REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O CUALQUIER OTRO FLUIDO, INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS INSULARES Y OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO INSULAR.

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de apertura de zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2º.- Son sujetos pasivos de la tasa por apertura de zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público insular en beneficio particular.

TARIFAS.-

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente:

TARIFA

1.- Atarjeas Y pasos para vehículos sobre

cunetas y terraplenes.....	3.700 ptas
a) En el caso de que se trate de enlaces de pista u otras carreteras con las vías insulares.....	16.800 ptas
2.- Construcción, ampliación o cambio de usos en las edificaciones dentro de la zona de influencia:	
a) Si las obras o edificaciones constan de una sola planta, por cada 10 metros lineales de fachada o fracción.....	9.000 ptas
b) Si la obra o edificación consta de mas de una planta, por cada planta adicional.....	9.000 ptas
3.- Ejecución o reparación de obras que afecten al exterior e interior de edificaciones situadas dentro de la zona de influencia.....	
	9.000 ptas
4.- Tala de árboles situados dentro de la zona de influencia, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo.....	
	18.000 ptas
5.- Construcción de muros de contención y sostenimiento en terrenos lindantes con carreteras y caminos insulares, cualquiera que sea el material empleado:	
a) En muros de hasta 3 metros de altura, por cada 10 metros lineales de frente o fracción.....	9.000 ptas
b) En muros de mas de 3 metros de altura, por cada 10 metros lineales o fracción...	16.800 ptas
6.- Construcción de cercas de bloques perforados, instalación de postes especiales, y otros análogos en terrenos lindantes con carreteras y caminos insulares por cada 10 metros lineales o fracción....	
	3.700 ptas
7.-Apertura de zanjas en carreteras y caminos para la instalación o reparación de conducciones de energía eléctrica, agua, gas y análogos:	
a) Por cada metro lineal de zanja que afecte al pavimento de la vía.....	3.700 ptas
b) Por cada diez metros lineales de zanja en la zona de influencia de la carretera que no afecte al pavimento ni a ninguno de sus elementos.....	2.000 ptas

8.- Si las instalaciones a que se hace referencia en el número anterior, no requieren la apertura de zanjas por utilidades de obras de fábrica o mixtas....	9.000 ptas
9.- Catas a cielo abierto a fin de determinar la situación de averías en las conducciones del subsuelo de algún camino o carretera insular.....	9.000 ptas
10.- Roturaciones de tierras para uso agrícola o forestal.....	9.000 ptas
11.- Colocación de rieles, postes, cajas de amarre, distribución o registro, transformadores para kioscos u otros aparatos, por cada uno.....	9.000 ptas
12.- Instalación de aparatos surtidores o distribuidores de gasolinas y combustibles o depósitos para éstos en el subsuelo de las vías insulares, o en zona de influencia, por cada aparato o depósito instalado.	9.000 ptas
13.- Circulación excepcional de camiones por caminos sometidos a limitación de peso.....	18.000 ptas.
14.- Explotación de cantera, apertura de pozos o movimientos de tierras cuyo destino no sea el agrícola.....	8.400 ptas

EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DOCUMENTOS:

1.- Por expedición de copias de planos obrantes en las dependencias del Servicio:

Por cada metro cuadrado de plano:

A.- Con aportación de material por el Cabildo:

1.- En papel normal.....	450 ptas
2.- En contravegetal.....	525 ptas

B.- Sin aportación de material por el Cabildo.. 300 ptas

En el caso de que las copias sean solicitadas por un Ayuntamiento u Organismo Oficial:

Con aportación de material por el Cabildo:

En papel normal.....	150 ptas
En contravegetal.....	250 ptas

2.- Por expedición de documento, por folio.... 15 ptas

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VIALES:

1.- Por cada metro cuadrado de marca vial
reflectante:..... 2.300 ptas

En el caso de que las marcas sean solicitadas por un Ayuntamiento u Organismo Oficial:

2.- Por cada metro cuadrado de marca vial
reflectante:..... 1.500 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.-

1. La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural

2. El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso en la entidad bancaria y en la cuenta que se determine, al presentar la solicitud, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las padrones correspondientes, en la entidad bancaria y en la cuenta que se determine, el día primero de cada año natural.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 5º.-

1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3. En los supuestos que se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa será el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 6º.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, así como formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro de la Isla.
3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de su presentación.
5. La no presentación de la baja determinará la obligación a seguir abonando la tasa.
6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
7. Las solicitudes de licencias para la apertura de zanjas o cualquier otra obra en las vías públicas insulares, vienen además, obligados a abonar a este Cabildo, previamente a la concesión de la autorización, una fianza en metálico como garantía de que el pavimento quedará en iguales condiciones a como se hallaba.

El importe de la fianza así como el plazo de garantía de las obras será fijado, en cada caso, y previamente a la concesión de la licencia, por el Servicio Técnico de Infraestructura.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o destrucción del dominio público insular el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe, todo ello para el caso de que no hubiese acometido la reposición del dominio por sus propios medios bajo la dirección técnica de este Cabildo Insular.

Si los daños fueran irreparables, el Cabildo será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

8. Las deudas de las tasas serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio, cuando haya transcurrido el periodo de pago voluntario, sin que haya podido asegurarse su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 7º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho día y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión, celebrada el día ** de ** de 1999.

Tras la lectura del Dictamen interviene el Sr. Hernández Rodríguez, diciendo: "Solo para reiterar nuestro voto en contra."

Sr. Presidente: "Gracias."

Sometido a votación, el Pleno, por mayoría, con los votos a favor de los siete Consejeros del Grupo de Coalición Canaria, los votos a favor de los cuatro Consejeros del Grupo Popular, y los seis votos en contra de los Consejeros del Grupo Socialista, acuerda aprobar el Dictamen, tal y como ha sido transcrito.

Y para que conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Ilma. Sra. Presidenta Acctal. Dª. Ana Isabel León Rocha, en la sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 22 de febrero de 2006.

Vº Bº
LA PRESIDENTA ACCTAL.,

Ana Isabel León Rocha



81



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA**

Secretaría General
FJFC

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tfno. 922 423 100 - FAX 922 420 030

COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS, HACIENDA Y ECONOMÍA

SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE 1999

HORA DE COMIENZO.....: 18:00 HORAS
HORA DE FINALIZACIÓN.....: 18:30 HORAS

- Presidente...: **ILTMO. SR. D. JOSÉ LUIS PERESTELO RODRÍGUEZ**
- Vocales.....: **SR. D. GUILLERMO MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA**
- SR. D. GERARDO FRANCISCO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ...(EXCUSA)**
- SR. D. UBALDO MIGUEL BARRETO HERNÁNDEZ**
- SR. D. HIGINIO MÁXIMO BRITO RODRÍGUEZ**
- SR. D. JUAN DE LA BARREDA PÉREZ**
- SR. D. JOSÉ MARÍA ESCUDER MARTÍN.....(EXCUSA)**
- SR. D. FELIPE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**
- SR. D. JOSÉ IMELDO CONCEPCIÓN ACOSTA**
- SR. D. VÍCTOR MIGUEL NAZCO HERNÁNDEZ**
- SR. D. ARGELIO HERNÁNDEZ ORTEGA**

OTROS CONSEJEROS ASISTENTES: D. HILARIO MANUEL BATISTA LÓPEZ Y D. CLEMENTE ELIBERTO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, AMBOS POR SUSTITUCIÓN.

Interventor.....: **SR. D. EUSEBIO RODRÍGUEZ LORENZO**
Secretario.....: **SR. D. JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MODREGO**

ASUNTO.- APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS DE ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

DICTAMEN

Toma conocimiento la Comisión del expediente elaborado para la imposición de las nuevas tasas y su ordenación mediante las ordenanzas fiscales reguladoras, así como los informes elaborados por el Sr. Secretario y el Sr. Interventor sobre el tema.

Después de debatirse el asunto y destacar la conveniencia de contratar a una empresa especializada o de consultoría la elaboración de un estudio económico amplio y exhaustivo sobre las tasas, la Comisión, por mayoría, con el voto a favor de los Consejeros del Grupo Popular y del Grupo de Coalición Canaria, y el voto en contra de los Consejeros del Grupo Socialista, proponen al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según el redactado dado a dicho precepto por el Artículo 18, apartado 12, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, aprobar inicialmente, la imposición de las nuevas

82

tasas y su ordenación mediante las Ordenanzas Fiscales reguladoras que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal número 1, reguladora de la tasa por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la tasa por visita a los Museos Insulares.
Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la tasa por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
Ordenanza Fiscal número 4, reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Ordenanza Fiscal número 5, reguladora de la tasa por el servicio de matadero y transporte de carnes.
Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la tasa por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
- Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la tasa por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

2º.- Aprobar inicialmente la supresión de los precios públicos siguientes:

- Por asistencia y estancias en el Hospital de Nuestra Señora de Los Dolores.
- Por la visita a los Museos Insulares.
- Por la impartición de enseñanzas musicales en el Organismo Autónomo Administrativo "Escuela Insular de Música".
- Por la utilización de las instalaciones deportivas en la Ciudad Deportiva Miraflores.
- Por el servicio de matadero y transporte de carnes, a excepción del precio público por venta de pieles, que continúa vigente.
Por la realización de análisis en el Laboratorio Insular de Agrobiología.
Por la prestación de servicio en la Central Hortofrutícola.
Por apertura en zanjas para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas insulares y otros terrenos de dominio público insular.

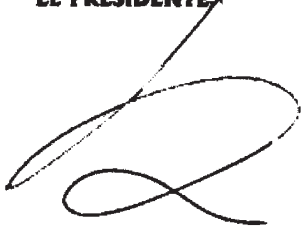
3º.- De conformidad con lo preceptuado en los Artículo 17 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según el redactado dado a dicho precepto por el Artículo 18, apartado 12, de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, y el Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, exponer al público el expediente administrativo de cada una de las ordenanzas fiscales, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, al objeto de que los interesados, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que se estimen oportunas, contra cada una de las ordenanzas fiscales. Las ordenanzas fiscales que no sean objeto de

83

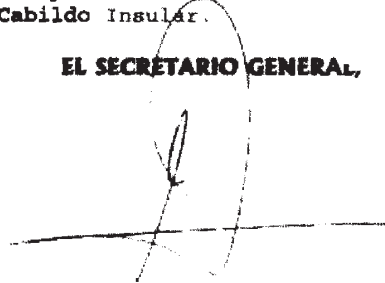
reclamación durante el plazo de exposición al público, se entenderán aprobadas definitivamente.

4.- Iniciar los trámites administrativos pertinentes para encargar, con la máxima urgencia, a una empresa especializada o de consultoría la elaboración de un estudio económico amplio y exhaustivo sobre las diferentes tasas a aplicar por este Excmo. Cabildo Insular.

EL PRESIDENTE,



EL SECRETARIO GENERAL,



Anexo 10**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EJERCICIO 2002, NO ACEPTADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS****Alegación a la conclusión nº 5, página 12 del informe.**

Resumen: La entidad manifiesta que no se han dejado de controlar los remanentes de crédito al final ejercicio.

Justificación: En la conclusión se manifiesta que no se ha realizado el seguimiento de los remanentes de crédito en los términos que establece la “normativa aplicable”, ahora bien, sin mencionar en el texto del informe dicha normativa. Por otra parte, en el informe no se menciona que exista ausencia de control de los remanentes de crédito.

Alegación a la conclusión nº 15, página 14 del informe.

Resumen: La conclusión hace referencia a la contabilización de las subvenciones, si bien la alegación hace referencia a varias consideraciones del reconocimiento del derecho, que no entramos aquí a exponer en cuanto a que la conclusión es clara en cuanto que, sigue las resoluciones de la IGAE en el tratamiento de las subvenciones.

Justificación: La resolución de la IGAE, de obligado cumplimiento, expresa lo siguiente: “*Los derechos de cobro derivados de las transferencias y subvenciones se reconocerán, con carácter general, cuando se produzca la recepción de los fondos en la tesorería*”.

Alegación a la conclusión nº 17, página 14 del informe.

Resumen: Hace referencia que la debilidad del control interno producida por la contabilización de los derechos reconocidos y los ingresos recaudados, así como bajas se realizan por la información suministrada por la empresa colaboradora de recaudación, mencionándose que esos ingresos representan un importe reducido sobre los derechos reconocidos.

Justificación: La debilidad de control interno señalada se realiza con independencia de su cuantificación, entendiéndose lo alegado como una mera justificación.

Alegación a la conclusión nº 20, página 15 del informe.

Resumen: Se justifica la contabilización simultánea, tanto del derecho como de la obligación de los préstamos al personal.

Justificación: Deben imputarse a cada ejercicio los derechos correspondientes a los plazos que tengan su vencimiento en el mismo, que son los que reúnen los requisitos de exigibilidad, con independencia del año de concesión, es decir, únicamente tienen el carácter de exigibles y de vencidos los importes a reintegrar durante el ejercicio.

Alegación a la conclusión nº 21, página 15 del informe.

Resumen: Hace referencia a diferencia entre las declaraciones trimestrales y el resumen anual Mod. 190 presentadas en la Agencia Tributaria.

Justificación: Lo expresado en la alegación sólo hace referencia a justificaciones a tales diferencias reconociendo su existencia.

Alegación al epígrafe 4.3., página 24 del informe.

Resumen: Viene referida al apartado documentos contables, página 25, entendiéndose por la entidad que nos referimos a las anotaciones contables de todas las fases, cuando lo que se dice en dicho epígrafe es que no se han formalizado y archivado los documentos contables que reflejan las distintas fases.

Justificación: La entidad no formaliza los documentos contables para cada una de las fases de ejecución del presupuesto, con independencia de que esto se realice posteriormente en la última de las fases (fase del pago P), según establece la regla 11 de la ICAL.

Alegación al epígrafe 5.4., apartado b), página 34 del informe.

Resumen: En dicho epígrafe se incluyen las fianzas a corto plazo por importe de 84.993 euros, como acreedores no presupuestarios en contra de lo previsto en la regla 351.5 de la ICAL, cuando la entidad menciona que son 0 euros, según el estado de remanente de tesorería aprobado con la liquidación del presupuesto.

Justificación: Efectivamente, en la aprobación de la liquidación del presupuesto se presenta el estado de remanente de tesorería donde figura en “Otras operaciones no presupuestarias” las fianzas a corto plazo por importe de 0 euros. Ahora bien debido a errores informáticos se produce en el estado de remanente de tesorería presentado con la cuenta general, la inclusión de forma errónea de las fianzas a corto plazo. Este último estado fue analizado en la auditoría.

Alegación al epígrafe 10.3, página 63 del informe.

Resumen: Hace referencia a que nos ha sido facilitada la relación de cuentas bancarias de habilitados de anticipos de caja fija por importe de 526.036 euros.

Justificación: Aunque nos remiten como anexo una relación de habilitados de cuentas bancarias, el importe reflejado es distinto al reflejado en el informe.

Alegación a las consideraciones sobre la globalidad del informe.

Resumen: Destacan dos aspectos sobre la globalidad del informe, referido a la conveniencia de incluir los informes de reparo de la Intervención, así como la relación de contratos fiscalizados.

Justificación: El primero de los aspectos podrá tenerse en cuenta para el futuro de los informes y con respecto al segundo en los epígrafes correspondientes, se hace referencia a los contratos fiscalizados con respecto a la totalidad.